



GE-087-12

Referencia : Resolución N°057-2012-OS/CD
Fijación de los Precios en Barra para
el Periodo mayo 2012 – abril 2013

Escrito N° : 1

Sumilla : Recurso de Reconsideración

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A. (en adelante, "VOLCAN"), representada por su Apoderado, señor Pedro Olortegui Perea, con poder inscrito en el Asiento N°33 de la Ficha 41074 del Registro Público de Minería, con domicilio legal en avenida Manuel Olguin N°373, piso 7, Santiago de Surco, ante ustedes respetuosamente decimos:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 74° del Decreto Ley N°25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en lo dispuesto por la Ley N°27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, interponemos **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la Resolución N°057-2012-OS/CD (en adelante, Resolución Impugnada) que fijó los precios en barra, en el extremo de la determinación del Cargo Unitario por Generación Adicional.

I. NUESTRA LEGITIMACIÓN Y PLAZO DE INETRPOSICIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

1.1. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, (en adelante, LGE) VOLCAN es un Usuario Libre¹ de electricidad. Lo

¹ Ley N°28832, Artículo 1°:

"Artículo 1.- Definiciones

Para efectos de la presente Ley, todas las expresiones que contengan palabras, ya sea en plural o singular, y que empiezan con mayúscula, tienen los significados que se indican a continuación y son aplicables a los artículos del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE):

(...)

37. Usuarios Libres.- Usuarios no sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen."

señalado previamente puede constatarse en la ficha de Usuarios Libres del sistema de información de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN².

- 1.2. En dicha calidad, es decir, como Usuario Libre de electricidad, nuestra empresa se encuentra legitimada para impugnar la decisión tarifaria del organismo regulador. Todo ello además, conforme a diversos precedentes establecidos por el OSINERGMIN, tales como las Resoluciones de Consejo Directivo N°93-2003-OS/CD, N°94-2003-OS/CD Y N°95-2003-OS/CD, en las cuales se resolvió el fondo de las impugnaciones presentadas por los usuarios del servicio de electricidad.
- 1.3. La Resolución Impugnada ha sido publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de abril de 2012, por lo que nuestro Recurso de Reconsideración es interpuesto dentro del plazo legal de quince días hábiles.

II. FUNDAMENTOS DE NUESTRO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

- 2.1. La Resolución Impugnada en el artículo 1° fijó los Precios en Barra así como las tarifas de transmisión. De esta manera, en el literal A.3) del referido artículo dispuso los valores del Cargo de Peaje por Conexión Unitario (PCSPT), el cual considera el Cargo Unitario Por Generación Adicional, materia del presente RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.
- 2.2. En efecto, el Cargo Unitario por Generación Adicional para los Grandes Usuarios se ha previsto en 22.34 S./kW-mes³. El monto previsto para el cargo unitario antes referido, es **2327%** superior al previsto para dicho propósito en la Resolución de Fijación de Precios en Barra anterior, es decir, en la Resolución N°067-2011-OS/CD (artículo 1°, literal A.3), Cuadro N°3).
- 2.3. Un incremento de tal naturaleza del Cargo por Generación Adicional repercute de manera significativa en el valor del PCSPT. A saber, éste pasa de 9.55 S./kW-mes (Resolución N°067-2011-OS/CD) a 31.82 S./kW-mes (Resolución Impugnada), en otros términos, incrementa en

² Cfr. <http://srvgart07.osinerg.gob.pe/SICLI/>

³ Conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N°037-2008, EL Cargo Unitario por Generación Adicional se aplica de manera diferenciada, según la calidad de usuario –Usuario Regulado, Usuario Libre no Gran Cliente y Usuario Libre Gran Cliente–.

333%. Un aumento de tal magnitud resulta a todas luces desproporcionado y carente de sustento técnico alguno.

2.4. Por otro lado, para la determinación del Cargo Unitario por Generación Adicional establecido en la Resolución Impugnada se ha considerado que el monto total por Generación Adicional asciende a S/. 973'582,824.00. El cual a su vez es el resultado de la suma de las siguientes compensaciones:

- a) Compensación a ELECTROPERÚ S/. 931'532,396.00 por contratación de la Generación Adicional de Mollendo (60MW) y Piura (80MW).
- b) Compensación a ELECTRONORESTE S/. 16'769,566.00 por la importación de energía del Ecuador.
- c) Compensación a ELECTRO ORIENTE S/. 25'280,863.00 por la contratación de la Generación Adicional del Sistema de Iquitos.

2.5. Asimismo, para el cálculo de la Compensación a ELECTROPERÚ por la contratación de la generación adicional de Mollendo y Piura, es decir, para la determinación de los S/. 931'532,396.00 se consideró los egresos e ingresos ejecutados y proyectados para la Generación Adicional en el periodo noviembre 2008 - diciembre de 2013, conforme a lo indicado en la tabla siguiente:

Tabla N°1: Nuevos Soles al 30 de abril de 2012

i)	Costo Actualizados ELP	1,349,966,000
ii)	Ingresos Actualizados ELP	418,433,604
iii)	Saldo a Compensar ELP	931,532,396

2.6. No obstante ello, en el siguiente Cuadro N°2 se aprecia los ingresos y egresos incurridos por la Generación Adicional para el periodo mayo 2012 a diciembre 2013.

Tabla N°2: Costos Ejecutados y Proyectados de la Generación Adicional

Año	2008	2009	2010	2011	2012	2012	2013
Periodo	Oct - Dic	Ene - Dic	Ene - Dic	Ene - Dic	Ene - Abr	May - Dic	Ene - Dic
Meses	3	12	12	12	4	8	12
Ejecutado/Proyectado	Ejecutado	Ejecutado	Ejecutado	Ejecutado	Ejecutado	Proyectado	Proyectado
Central	Trujillo	Trujillo	Trujillo	Trujillo	Trujillo	Mollendo y Piura	Piura
Potencia (MW)	60	60	60	60	60	140	80
Costo (S/.)	133,993	62,492,848	120,046,391	163,120,922	14,610,456	535,511,031	454,050,360
					360,404,610		989,561,391

Como se puede observar en el Cuadro N°2, los costos totales incurridos durante los cuarenta y tres meses de la Generación Adicional en la central térmica Trujillo (60MW) ascienden a S/. 360'404,610. Mientras que los costos que se incurrirán en la Generación Adicional de la central térmica Mollendo (60MW por ocho meses) y la central térmica Piura (80MW por 17 meses) ascienden a S/. 989'561,391.

- 2.7. Con lo cual, resulta evidente que el monto proyectado de S/. 989'561,391, para la Generación Adicional en el periodo mayo 2012 – diciembre 2013, es excesivo, desmedido y desproporcionado. Ello toda vez que, si realizamos un cálculo proporcional en función al tiempo y la potencia de la central térmica Trujillo, obtenemos S/. 346'435,439.00 como costo total proyectado para la generación de las centrales térmicas de Mollendo y Piura, lo cual es un monto considerablemente inferior a los costos proyectados por ELECTROPERÚ.
- 2.8. En esa misma línea, el Comité de Operación Económica del Sistema (COES) remitió al OSINERGMIN la carta N°COESD/DO-139-2012 adjuntando el informe relativo a los Costos Totales Estimados Asociados a la Operación de la Generación Adicional, en el cual se aprecia que la energía despachada para las centrales térmicas antes mencionadas, es mínima. En el siguiente Cuadro N°3 se puede apreciar la energía despachada a las centrales térmicas Mollendo y Piura.

Tabla N°3: Energía (MWh) Despachada por las Unidades de Generación Adicional

Generación Adicional	mar-12	abr-12	may-12	jun-12	jul-12	ago-12	sep-12	oct-12	nov-12	dic-12	ene-13	feb-13	mar-13	abr-13
CT Mollendo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CT Piura	0	0	0	0	18.47	26.57	280.31	0	0	0	0	0	0	4.31

Teniendo en cuenta los resultados contemplados en el Cuadro N°3, podemos concluir que los costos a incurrir en las centrales térmicas Mollendo y Piura serán sólo lo correspondiente a los costos fijos, lo cual constituye una razón adicional para indicar que los costos estimados por ELECTROPERÚ son colosales, excesivos y sin fundamento.

- 2.9. Por su parte, ELECTROPERÚ presentó al OSINERGMIN la carta N°G-274-2012 adjuntando el Informe N°C-432-2012 que contiene la revisión de la proyección de gastos que incurriría ELECTROPERÚ para proveer Generación Adicional, en cumplimiento al Decreto de Urgencia N°037-2008.

La estimación realizada por ELECTROPERÚ en dicho informe deviene en irreal, debido a que se ha considerado que la central térmica Mollendo y la central térmica Piura operarán permanentemente durante su periodo de instalación con factores de planta de 0.6 y 0.9 respectivamente. Lo cual difiere con la estimación realizada por el COES (ver el Cuadro N°3 de este escrito), en donde se señala que **la central térmica Mollendo NO OPERARÁ y la central térmica Piura SOLO OPERARÁ por algunas horas en los meses de julio, agosto y septiembre de 2012 y abril de 2013.**

Asimismo, si tomamos como referencia la estadística de operación de la central térmica Trujillo, la misma que fue requerida permanentemente durante su periodo de instalación en los años 2009, 2010 y 2011, ésta registró factores de planta de 15.3% en el año 2009, 22.2% en el año 2010 y 27.9% en el año 2011, se aprecia que los factores de planta son considerablemente inferiores a los estimados para las centrales térmicas de Mollendo y Piura (60% y 90% respectivamente). En tal sentido, consideramos que el OSINERGMIN debe considerar las proyecciones realizadas por el COES, por ser la entidad responsable de la operación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN).

- 2.10.** Resulta preciso indicar en este punto que para el cálculo del Cargo Unitario por Generación Adicional contemplado en la Resolución Impugnada, el OSINERGMIN ha considerado los costos totales proyectados por las empresas estatales, tal y como estos fueron informados. Dicha conducta, **NO VARIAR LOS COSTOS PROYECTADOS POR LAS EMPRESAS ESTATALES**, responde erróneamente a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N°031-2011-EM, en el cual se indica que lo siguiente:

“Artículo 2°.- Cálculo de los **Costos Totales Incurridos** por las Empresas Estatales

OSINERGMIN determinará, sin realizar ningún tipo de evaluación precia ni posterior, el cargo adicional a que se refiere el artículo 5° del Decreto de Urgencia N°037-2008 sobre la base de los **costos que le sean informados por la empresa estatal mediante un Informe, que tendrá carácter de declaración jurada y cuyos valores no estarán sujetos a modificación por parte del regulador.**”

(resaltado adicionado)



No obstante lo anterior, el artículo 2° antes acotado, se refiere a los COSTOS INCURRIDOS y NO a los COSTOS PROYECTADO. Es por dicha razón que el OSINERGMIN Sí se encuentra facultado a modificar la estimación de los costos proyectados por ELECTROPERÚ y para ello debe emplear la mejor información del despacho de la energía de las centrales térmicas, es decir, la información proporcionada por el COES.

- 2.11. Adicionalmente, OSINERGMIN en la Resolución Impugnada ha calculado los Cargos por Generación Adicional, dividiendo los costos totales proyectados por las empresas estatales entre veinticuatro meses de recuperación (Cuadro N° G.2 del Anexo G del Informe N°0110-2012-GART). Empero, esta fórmula de cálculo NO refleja lo establecido en el artículo 2° y en el artículo 3° del Decreto Supremo N°031-2011-EM, en el sentido que el OSINERGMIN consideró costos proyectados en lugar de costos incurridos.

Al respecto, en el artículo 3° se indica claramente que el plazo de recuperación es para los costos incurridos mas NO para los costos proyectados. En otros términos, si se incurre en un gasto en el mes de abril de 2012, éste puede ser recuperado hasta en veinticuatro meses, luego de presentado el informe correspondiente por la empres estatal. Por lo tanto, los costos por Generación Adicional que se deben considerar en la fijación tarifaria objeto de la Resolución Impugnada deben ser los COSTOS EFECTIVAMENTE INCURRIDOS POR LAS EMPRESAS ESTATALES HASTA EL MES DE ABRIL DE 2012; consecuentemente, los costos que se incurrirán en los meses posteriores deberá ser incorporados en las siguientes fijaciones tarifarias.

- 2.12. Por las razones esbozadas en los numerales precedentes, solicitamos lo siguiente revisar la estimación del monto de la Generación Adicional para el periodo mayo 2012 – diciembre 2013, que asciende a S/. 989'561,391.00.

POR TANTO: Solicitamos al Tribunal declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto, y proceder al recálculo correspondiente.

PRIMER OTROSÍ DECIMOS: Sin perjuicio de lo expuesto, nos permitimos reservarnos el derecho de fundamentar con mayor detalle los argumentos expresados en nuestro Recurso de apelación, presentando las pruebas correspondientes.



SEGUNDO OTROSÍ DECIMOS: Que, adjuntamos, en calidad de anexos y medios probatorios, los siguientes documentos:

- ANEXO 1-A: copia simple del documento que acredite la constitución de Volcan Compañía Minera S.A.A.
- ANEXO 1-B: copia simple del documento nacional de identidad del señor Pedro Olortegui Perea, Apoderado de Volcan Compañía Minera S.A.A.
- ANEXO 1-C: copia simple de la ficha de Usuario Libre de electricidad de Volcan Compañía Minera S.A.A.

TERCERO OTROSÍ DECIMOS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80º del Código Procesal Civil, **OTORGAMOS** la facultades de representación previstas en los artículos 74º y 75º del mismo cuerpo normativo a los abogados Alfonso Rebaza Gonzalez con Registro C.A.L. N°40077, Eric Franco Regjo, con Registro C.A.L. N°38249, Pedro Olortegui Perea con Registro C.A.L. N°13632 y Maleka Carrasco Casagrande con Registro C.A.P. N°1885, declarando estar instruidos de la delegación que otorgamos así como de sus alcances, ratificando como nuestro domicilio el señalado en la parte introductoria del presente escrito.

CUARTO OTROSÍ DECIMOS: Autorizamos a los señores Marisella Robles y Coz, Valerie Gatgens Pinto y Gustavo Aguilar, para que pueda recabar partes, avisos, oficios, copias certificadas, exhortos y demás documentos que deriven del presente proceso, para lo cual solicitamos se le brinden las facilidades del caso.

Lima, 8 de mayo de 2012



MALEKA A CARRASCO CASAGRANDE
ABOGADO
C.A.P. 1885





2130

NUMERO:

KARDEX: 102124

REG.: 385

FS.: 19,224

COMPRA-VENTA DE ACCIONES

QUE OTORGA:

"EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERU S.A."

A FAVOR DE:

"VOLCAN COMPANIA MINERA S.A.A."

CON INTERVENCION DE:

"EMPRESA MINERA PARAGSHA S.A."

Y

"FONDO DE PRIVATIZACION"

***** A.C.C. *****

EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE MIRAFLORES, A LOS DOS DIAS DEL

MES DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTINUEVE, ANTE MI,

ABRAHAM VELARDE ALVAREZ, ABOGADO-NOTARIO PUBLICO DE ESTA

CAPITAL, PERUANO, CON LIBRETA ELECTORAL No.07768426 Y LIBRETA

MILITAR No.900600; COMPARECEN DE UNA PARTE: =====

EL SEÑOR RAUL ANGELES FIGUEROA, PERUANO, ADMINISTRADOR DE

EMPRESAS, CASADO, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL No.07925478

Y LIBRETA MILITAR No.22438946; QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y

REPRESENTACION DE "EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERU S.A."

(CENTROMIN) DEBIDAMENTE AUTORIZADO SEGUN ACUERDO DE DIRECTORIO

No.52-99 DEL 23 DE JULIO DE 1999; QUE SE INSERTA. =====

Y DE LA OTRA: =====

EL SEÑOR EDUARDO LLOSA BARBER, PERUANO, INGENIERO CIVIL, CASADO,

IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL No.08273052 Y LIBRETA MILITAR

NOTARIA PUBLICA
ABRAHAM VELARDE ALVAREZ



No.CA-5600106; QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION
 FIRMA: "VOLCAN COMPANIA MINERA S.A.A." DEBIDAMENTE AUTORIZADO
 SEGUN NOMBRAMIENTO INSCRITO EN EL ASIENTO 6 DE LA FICHA No.41074
 EL LIBRO DE SOCIEDADES CONTRACTUALES Y OTRAS PERSONAS JURIDICAS
 DEL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA; Y POR ACUERDO DE DIRECTORIO DE
 FECHA 1° DE SETIEMBRE DE 1999. =====

CON INTERVENCION DE. =====

EL SEÑOR ANGEL ALVAREZ ANGULO, PERUANO, INGENIERO, CASADO,
 IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL No.07276927 Y LIBRETA MILITAR
 No.30011943; QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE "EMPRESA
 MINERA PARAGSHA S.A.", DEBIDAMENTE AUTORIZADO SEGUN ACUERDOS DE
 DIRECTORIO DE LA EMPRESA No.02-99 DEL 09 DE AGOSTO DE 1999 Y 03-
 99 DEL 31 DE AGOSTO DE 1999, Y SEGUN PODER INSCRITO EN EL
 ASIENTO 4 DE LA FICHA No.40436 DEL LIBRO DE SOCIEDADES
 CONTRACTUALES Y OTRAS PERSONAS JURIDICAS DEL REGISTRO PUBLICO DE
 MINERIA; Y =====

EL SEÑOR JUAN CARLOS BARCELLOS MILLA, PERUANO, INGENIERO,
 CASADO, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL No.10475476 Y LIBRETA
 MILITAR No.23343342; QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE
 "FONDO DE PRIVATIZACION" - (FOPRI), DEBIDAMENTE AUTORIZADO SEGUN
 DECRETO SUPREMO No.060-97-PCM. =====

LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, HABILES PARA CONTRATAR
 E INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO A QUIENES IDENTIFICO,
 PROCEDEN CON CAPACIDAD, LIBERTAD, Y CONOCIMIENTO BASTANTE, SEGUN
 LO HE COMPROBADO POR EL EXAMEN QUE LES HE HECHO PREVIAMENTE, DE
 ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 54 Y 55 DE LA NUEVA LEY
 DEL NOTARIADO Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y
 AUTORIZADA POR PROFESIONAL COLEGIADO, PARA QUE SU CONTENIDO



ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO CON EL NUMERO DE ORDEN RESPECTIVO; CUYO TENOR ES COMO SIGUE: =====

MINUTA No. _____

SEÑOR NOTARIO: DR. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ. =====

SIRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA EN LA QUE CONSTE EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE ACCIONES (EN ADELANTE EL « CONTRATO »), QUE CELEBRAN DE UNA

PARTE, EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERU S.A. (EN ADELANTE

« CENTROMIN »), CON REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE N° 10017653,

INSCRITA EN EL ASIENTO 1, FOJAS 423, TOMO IV DEL LIBRO DE

SOCIEDADES CONTRACTUALES Y OTRAS PERSONAS JURIDICAS DEL REGISTRO

PUBLICO DE MINERIA, OFICINA REGISTRAL REGIONAL DE LIMA, CON

DOMICILIO EN AV. JAVIER PRADO ESTE N° 2155, DISTRITO DE SAN

BORJA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE

REPRESENTADA POR EL SEÑOR RAUL ANGELES FIGUEROA, CON LIBRETA

ELECTORAL N° 07925478, AUTORIZADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO N°

52-99 DEL 23 DE JULIO DE 1999 QUE USTED, SEÑOR NOTARIO, SE

SERVIRA INSERTAR; Y, DE LA OTRA PARTE, VOLCAN COMPANIA MINERA

S.A.A. (EN ADELANTE « EL ADQUIRENTE »), SOCIEDAD CONSTITUIDA DE

ACUERDO CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DEL PERU, CON REGISTRO

UNICO DEL CONTRIBUYENTE N° 38304526, INSCRITA EN EL ASIENTO 1 DE

LA FICHA 41074 DEL LIBRO DE SOCIEDADES CONTRACTUALES Y OTRAS

PERSONAS JURIDICAS DEL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA, OFICINA

REGISTRAL REGIONAL DE LIMA, CON DOMICILIO EN GREGORIO ESCOBEDO

710, 3° PISO, JESUS MARIA, LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL

SEÑOR EDUARDO LLOSA BARBER, CON LIBRETA ELECTORAL N° 08273052,

DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN NOMBRAMIENTO INSCRITO EN EL ASIENTO

6 DE LA INDICADA FICHA Y REGISTRO Y POR ACUERDO DE DIRECTORIO DE

OTAFIA PUBLICA
DR. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ



FECHA 1° DE SETIEMBRE DE 1999. =====

INTERVIENEN EN EL PRESENTE CONTRATO: =====

EMPRESA MINERA PARAGSHA S.A. (EN ADELANTE « LA EMPRESA »), CON

RUC N° 34764450, INSCRITA EN EL ASIENTO 3 DE LA FICHA 40436 DEL

LIBRO DE SOCIEDADES CONTRACTUALES Y OTRAS PERSONAS JURIDICAS DEL

REGISTRO PUBLICO DE MINERIA, OFICINA REGISTRAL REGIONAL DE LIMA,

CON DOMICILIO PARA FINES DEL CONTRATO EN AV. JAVIER PRADO ESTE

N° 2175, DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE

LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL, SEÑOR

ING. ANGEL ALVAREZ ANGULO, CON LIBRETA ELECTORAL N° 07276927,

AUTORIZADO POR ACUERDOS DE DIRECTORIO DE LA EMPRESA N° 02-99

DEL 09 DE AGOSTO DE 1999 Y 03-99 DEL 31 DE AGOSTO DE 1999, Y

SEGUN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO 4 DE LA FICHA 40436 DEL LIBRO

DE SOCIEDADES CONTRACTUALES Y OTRAS PERSONAS JURIDICAS DEL

REGISTRO PUBLICO DE MINERIA; Y =====

DIRECCION EJECUTIVA FOPRI, (EN ADELANTE « FOPRI »), CON RUC N°

38079964, CON DOMICILIO EN LA ESQUINA DE PASEO DE LA REPUBLICA

CON CANAVAL Y MOREYRA, EDIFICIO PETROPERU - PISO 9, SAN ISIDRO,

QUIEN PROCEDE DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU DIRECTOR EJECUTIVO

SEÑOR ING. JUAN CARLOS BARCELLOS MILLA, IDENTIFICADO CON LIBRETA

ELECTORAL N° 10475476 CONFORME A LO DISPUESTO EN EL DECRETO

SUPREMO N° 060-97-PCM. =====

A CENTROMIN Y EL ADQUIRENTE SE LES DENOMINARA CONJUNTAMENTE LAS

PARTES. A LA EMPRESA Y A FOPRI SE LES DENOMINARA CONJUNTAMENTE

LOS INTERVINIENTES. =====

, ANTECEDENTES. =====

I. POR DECRETO LEGISLATIVO N° 674 DEL 25 DE SETIEMBRE DE 1991,

SE DECLARO DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCION DE LA INVERSION

PRIVADA EN LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO. =====

II. MEDIANTE RESOLUCION SUPREMA N° 102-92-PCM DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 1992, SE RATIFICO EL ACUERDO DE LA COMISION DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA, EN ADELANTE COPRI, CONFORME AL CUAL SE INCLUYE A CENTROMIN EN EL PROCESO DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA A QUE SE REFIERE EL DECRETO LEGISLATIVO N° 674. =====

III. MEDIANTE RESOLUCION SUPREMA N° 482-93-PCM DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1993, SE RATIFICO EL ACUERDO DE LA COPRI POR EL QUE SE DEFINE EL PROCESO DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA EN CENTROMIN, APROBANDOSE ADEMAS EL CORRESPONDIENTE PLAN DE PROMOCION. =====

IV. POR RESOLUCION SUPREMA N° 016-96-PCM DE FECHA 18 DE ENERO DE 1996 SE RATIFICO EL ACUERDO ADOPTADO POR COPRI CONFORME AL CUAL SE APRUEBA EL NUEVO PLAN DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA EN CENTROMIN. =====

V. POR ACUERDO ADOPTADO POR COPRI EN SU SESION DE FECHA 17 DE ABRIL DE 1996, SE AUTORIZO LA CONSTITUCION DE EMPRESAS EN BASE A LAS DIVERSAS UNIDADES DE PRODUCCION DE CENTROMIN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 674. EL CEPRI-CENTROMIN, DE CONFORMIDAD CON EL INDICADO ACUERDO DE COPRI DE 17 DE ABRIL DE 1996, MEDIANTE ACUERDO N° 026-96-CEPRI-CENTROMIN DE FECHA 6 DE MAYO DE 1996 INSTRUYO AL DIRECTORIO DE CENTROMIN PARA QUE PROCEDA A LA CREACION DE EMPRESAS EN BASE A SUS UNIDADES DE PRODUCCION; PROCEDIENDO EN ESTE SENTIDO EL DIRECTORIO DE CENTROMIN MEDIANTE ACUERDO N° 034-96 ADOPTADO EN SU SESION 09-96 DE 9 DE MAYO DE 1996. =====



LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CENTROMIN CELEBRADA EL 13 DE MAYO DE 1996 ADOPTO EL ACUERDO 03-96 APROBANDO POR UNANIMIDAD LA REORGANIZACION DE CENTROMIN MEDIANTE LA CREACION DE EMPRESAS, Y FACULTO A SU DIRECTORIO PARA QUE PROCEDA A ADOPTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA EL EFECTO, INCLUYENDO LOS SUBSIGUIENTES APORTES DE ACTIVOS PARA INCREMENTAR EL CAPITAL DE DICHAS NUEVAS EMPRESAS Y LA VENTA DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS MISMAS. =====

VI. EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL V. ANTERIOR, POR ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 1996 OTORGADA ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE LIMA DR. PERCY GONZALES VIGIL BALBUENA, CENTROMIN PROCEDIO A LA CONSTITUCION DE EMPRESA MINERA PARAGSHA SOCIEDAD ANONIMA, OTORGANDO ASIMISMO SU ESTATUTO SOCIAL. =====

POR ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 18 DE MAYO DE 1999 OTORGADA ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE LIMA, DR. MARIO CESAR ROMERO VALDIVIESO, LA EMPRESA FORMALIZO EL ACUERDO DE SU JUNTA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 13 DE ABRIL DE 1999, QUE DISPUSO ADAPTAR EL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES N° 26887. LA CONSTITUCION DE LA EMPRESA Y LA ADECUACION DE SU ESTATUTO A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES N° 26887 ESTAN INSCRITAS, RESPECTIVAMENTE, EN LOS ASIENTOS 1 Y 3 DE LA FICHA 40436 DEL LIBRO DE SOCIEDADES CONTRACTUALES Y OTRAS PERSONAS JURIDICAS DEL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA. =====

VII. LA EMPRESA ESTA CONSTITUIDA PARA LOS FINES DEL PROCESO DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA SOBRE LA BASE DE LA UNIDAD DE PRODUCCION CERRO DE PASCO DE PROPIEDAD DE CENTROMIN. ===== LA EMPRESA TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL EJERCICIO DE



TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA INDUSTRIA MINERA, SIENDO SU CAPITAL INICIAL DE S/. 10,000.00 DIVIDIDO EN 10,000 ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y TOTALMENTE PAGADAS. LA TOTALIDAD DE ESTAS ACCIONES SON DE PROPIEDAD DE CENTROMIN Y REPRESENTAN EL 100% DEL CAPITAL SOCIAL INICIAL DE LA EMPRESA. =====

EL CAPITAL SOCIAL DE S/. 10,000.00 MENCIONADO EN EL PARRAFO ANTERIOR ESTA INSCRITO EN LA FICHA 40436 DEL LIBRO DE SOCIEDADES CONTRACTUALES Y OTRAS PERSONAS JURIDICAS DEL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA, OFICINA REGISTRAL REGIONAL DE LIMA, POR LO CUAL LAS 10,000 ACCIONES QUE REPRESENTAN DICHO CAPITAL HAN SIDO EMITIDAS A FAVOR DE CENTROMIN CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO Y ESTAN REPRESENTADAS EN EL CERTIFICADO DEFINITIVO DE ACCIONES N°1. =====

VIII. DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS, EL CEPRI-CENTROMIN CONVOCO Y LLEVO A CABO EL CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL N° PRI-33-98 PARA LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES DE LA EMPRESA. =====

IX. REALIZADO EL CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL N° PRI-33-98, EL 26 DE MAYO DE 1998 EL ADQUIRENTE FUE DECLARADO GANADOR DEL CONCURSO Y EN CONSECUENCIA, SE LE ADJUDICO LA BUENA PRO, SEGUN CONSTA EN EL ACTA QUE USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRA INSEKTAR.

X. COMO CONSECUENCIA DE LA ADJUDICACION DE LA BUENA PRO CONFORME A LO PREVISTO EN EL NUMERAL IX ANTERIOR, LA EMPRESA HA PROCEDIDO A AUMENTAR SU CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO DE S/. 10,000.00 A S/. 78'612,178.00, O SEA, EN S/. 78'602,178.00, MEDIANTE EL APOORTE Y TRANSFERENCIA POR CENTROMIN DEL INTEGRO DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD DE PRODUCCION

JAL
NOTARIA PUBLICA
Dr. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ



CERRO DE PASCO, CONFORME SE EXPLICA EN EL TERCER PARRAFO DE ESTE NUMERAL X. =====

LOS VALORES DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS APORTADOS Y/O TRANSFERIDOS COMO BLOQUE PATRIMONIAL POR CENTROMIN A LA EMPRESA, A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRECEDENTE, SON LOS QUE APARECEN EN EL BALANCE PROYECTADO EN NUEVOS SOLES AJUSTADO POR INFLACION AL 31 DE AGOSTO DE 1999 DE LA UNIDAD DE PRODUCCION CERRO DE PASCO, ELABORADO CON FINES DE APORTE. =====

LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA CELEBRADA EL 4 DE AGOSTO DE 1999 ACORDO AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA UNICAMENTE POR EL 90% DE LA DIFERENCIA DE VALORES ENTRE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA UNIDAD DE PRODUCCION CERRO DE PASCO QUE APARECEN EN EL BALANCE PROYECTADO EN NUEVOS SOLES AJUSTADO POR INFLACION MENCIONADO EN EL PARRAFO ANTERIOR; Y ACORDO MANTENER EN UNA CUENTA CAPITAL ADICIONAL EN LA EMPRESA, EL SALDO DEL 10% DE DICHA DIFERENCIA A FIN DE QUE LA EVENTUAL VARIACION ORIGINADA POR EL BALANCE REAL EN NUEVOS SOLES AJUSTADO POR INFLACION AL 2 DE SETIEMBRE DE 1999 PUEDA ACREDITARSE O DEBITARSE DIRECTAMENTE CONTRA LA EXPRESADA CUENTA CAPITAL ADICIONAL, SIN AFECTAR LA CUENTA CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA, LO QUE HUBIERA EXIGIDO SEGUIR LOS TRAMITES LEGALES PROPIOS DE UN AUMENTO O REDUCCION DE CAPITAL. =====

LA MISMA JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA CELEBRADA EL 4 DE AGOSTO DE 1999 ACORDO EMITIR (78'602,178) NUEVAS ACCIONES REPRESENTANDO EL AUMENTO DE CAPITAL DESCRITO EN EL PARRAFO ANTERIOR, LAS QUE HAN QUEDADO REPRESENTADAS EN EL CERTIFICADO PROVISIONAL DE ACCIONES N°1 EXTENDIDO A NOMBRE DE CENTROMIN, LAS QUE TAMBIEN SE TRANSFERIRAN A EL ADQUIRENTE. =====



XI. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 24 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 674, LOS TRABAJADORES DE CENTROMIN GOZARON HASTA EL 7 DE JUNIO DE 1999, INCLUSIVE, DEL DERECHO DE PREFERENCIA PARA ADQUIRIR HASTA EL 10% DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA QUE SON MATERIA DEL CONTRATO, INCLUYENDO LA CUENTA CAPITAL ADICIONAL. NINGUN TRABAJADOR DE CENTROMIN HA EJERCIDO DICHO DERECHO. =====

XII. DE ACUERDO CON EL NUMERAL 8.19 DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y SUSCRIPCION DE ACCIONES DE LA EMPRESA METALURGICA LA OROYA S.A., METALOROYA, CELEBRADO ENTRE CENTROMIN Y DOE RUN PERU S.R.LTDA., ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1997 ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE LIMA DR. ANIBAL CORVETTO ROMERO, DOE RUN PERU S.R.LTDA. GOZO DEL DERECHO DE PREFERENCIA PARA ADQUIRIR HASTA EL 30% DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA, INCLUYENDO LA CUENTA CAPITAL ADICIONAL. DOE RUN PERU S.R.LTDA. NO EJERCITO DICHO DERECHO DE PREFERENCIA DENTRO DEL PLAZO CONVENIDO PARA ELLO, EL MISMO QUE VENCIO EL 7 DE JUNIO DE 1999. =====

XIII. SON MATERIA DE TRANSFERENCIA EN PROPIEDAD A EL ADQUIRENTE TODAS LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA, PUES NI LOS TRABAJADORES DE CENTROMIN NI DOE RUN PERU S.R.LTDA. EJERCITARON SUS RESPECTIVOS DERECHOS DE PREFERENCIA DESCRITOS EN LOS NUMERALES XI. Y XII. PRECEDENTES. ES DECIR, LA TRANSFERENCIA COMPRENDE: =====

(I) LAS 10,000 ACCIONES ORIGINALES DE LA EMPRESA REPRESENTADAS EN EL CERTIFICADO DEFINITIVO DE ACCIONES N°1 (EN ADELANTE LAS

SVA
 NOTARIA PUBLICA
 ALICIA VELARDE ALVAREZ



« 10,000 ACCIONES ORIGINALES »). =====

(II) LAS 78'602,178 ACCIONES DE LA EMPRESA REPRESENTATIVAS DEL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL MENCIONADO EN EL NUMERAL X. ANTERIOR Y QUE ESTAN REPRESENTADAS EN EL CERTIFICADO PROVISIONAL DE ACCIONES N°1 POR 78'602,178 ACCIONES. EN ADELANTE, ESTAS 78'602,178 ACCIONES SE LLAMARAN LAS « 78'602,178 NUEVAS ACCIONES » . =====

(III) LA CUENTA CAPITAL ADICIONAL QUE SE HA CREADO EN LA EMPRESA PARA LOS FINES INDICADOS EN EL NUMERAL X. ANTERIOR, == EN VIRTUD DE LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS, LAS PARTES CELEBRAN EL CONTRATO EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: =====

CLAUSULA PRIMERA: TRANSFERENCIA. =====

1.1 CENTROMIN ES LA UNICA PROPIETARIA DE LAS 10,000 ACCIONES ORIGINALES QUE ESTAN REPRESENTADAS EN EL CERTIFICADO DEFINITIVO DE ACCIONES N°1; Y DE LAS 78'602,178 NUEVAS ACCIONES QUE ESTAN REPRESENTADAS EN EL CERTIFICADO PROVISIONAL DE ACCIONES N°1; Y LE CORRESPONDE, INTEGRÁ Y EXCLUSIVAMENTE, LOS DERECHOS SOBRE LA CUENTA CAPITAL ADICIONAL DE LA EMPRESA QUE EN LA FECHA DE SUSCRIPCION DE ESTE CONTRATO ASCIENDE A S/. 8'733,575.00. =====

1.2 POR EL CONTRATO, CENTROMIN TRANSFIERE EN PROPIEDAD A EL ADQUIRENTE: =====

A) LA TOTALIDAD DE LAS 10,000 ACCIONES ORIGINALES REPRESENTADAS EN EL CERTIFICADO DEFINITIVO DE ACCIONES N°1; =

B) LA TOTALIDAD DE LAS 78'602,178 NUEVAS ACCIONES REPRESENTADAS EN EL CERTIFICADO PROVISIONAL DE ACCIONES N°1; Y

C) LA TOTALIDAD DE LA CUENTA CAPITAL ADICIONAL DE LA EMPRESA, INCLUYENDO CUALQUIER AJUSTE DE LA MISMA DERIVADA DEL RESULTADO DEL BALANCE REAL EN NUEVOS SOLES AJUSTADO POR INFLACION AL 2 DE



SEPTIEMBRE DE 1999. =====

1.3 EN MÉRITO A LA TRANSFERENCIA PACTADA EN EL NUMERAL 1.2 PRECEDENTE, EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO LA EMPRESA ASENTARÁ EN SU MATRÍCULA DE ACCIONES LA TRANSFERENCIA A FAVOR DEL ADQUIRENTE DE LAS 10,000 ACCIONES ORIGINALES DE LA EMPRESA REPRESENTADAS EN EL CERTIFICADO DEFINITIVO DE ACCIONES Nº1 Y DE LAS 78'602,178 NUEVAS ACCIONES DE LA EMPRESA REPRESENTADAS EN EL CERTIFICADO PROVISIONAL DE ACCIONES Nº1, Y EMITIRÁ A NOMBRE DEL ADQUIRENTE EL CORRESPONDIENTE NUEVO CERTIFICADO DEFINITIVO DE ACCIONES Nº 2 POR 10,000 ACCIONES ORIGINALES Y LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES Nº2 Y Nº3 POR 46'782,671 NUEVAS ACCIONES Y POR 31'819,507 NUEVAS ACCIONES, RESPECTIVAMENTE. ==

CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO. =====

2.1 POR LA TRANSFERENCIA DE LAS 10,000 ACCIONES ORIGINALES, DE LAS 78'602,178 NUEVAS ACCIONES Y DE LA TOTALIDAD DE LA CUENTA CAPITAL ADICIONAL DESCRITA EN EL NUMERAL 1.2.C), EL ADQUIRENTE CONVIENE EN PAGAR A CENTROMIN EL PRECIO TOTAL DE TRANSFERENCIA OFRECIDO POR EL ADQUIRENTE EN SU OFERTA ECONOMICA Y QUE ASCIENDE A US\$ 61'777,777.00 (SESENTIUN MILLONES SETECIENTOS SETENTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) DE LA FORMA SIGUIENTE: =====

A) EL 70%, O SEA US\$ 43'244,444.00 (CUARENTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) AL CONTADO, EN DICHA MONEDA, MEDIANTE CHEQUE DE GERENCIA EMITIDO POR EL BANCO WIESE LTDO. POR US\$ 43'244,444.00, DE LO QUE USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ DAR FE. =====

B) EL SALDO DEL 30% ASCENDENTE A US\$ 18'533,333.00 (DIECIOCHO



MILLONES QUINIENTOS TREINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTIÉRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) MAS EL INTERÉS CORRESPONDIENTE, EL 2 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2000. EL INTERÉS SE DETERMINARA POR SEMESTRES EMPLEANDO LA TASA LIBOR A 180 DIAS + 2% EN TÉRMINOS EFECTIVOS, ESTABLECIDA EN EL MONITOR REUTERS A LAS 11:00 HORAS, AL INICIO DEL SEMESTRE RESPECTIVO, COMENZANDO EL PRIMERO EN LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONTRATO. POR LO TANTO, EL DIA 2 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2000, EL ADQUIRENTE PAGARA A CENTROMIN EL MENCIONADO SALDO, MAS EL INTERÉS CORRESPONDIENTE, EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, MEDIANTE UN CHEQUE DE GERENCIA CONTRA UN BANCO LOCAL AUTORIZADO PREVIAMENTE POR CENTROMIN, QUE ENTREGARA EN EL DOMICILIO DE ÉSTA. =====

EL ADQUIRENTE PODRA PREPAGAR, PARCIAL O TOTALMENTE, EL SALDO DE PRECIO DE US\$ 19'533,533.00 ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PACTADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, MAS LOS INTERESES DEVENGADOS HASTA LA FECHA DE PAGO. =====

2.2 COMO GARANTIA DEL PAGO DEL SALDO DE PRECIO MAS SU INTERÉS, EL ADQUIRENTE CONSTITUYE PRIMERA PRENDA PREFERENCIAL SOBRE 31'819,507 ACCIONES DE LA EMPRESA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA CLAUSULA DÉCIMO QUINTA ESTE CONTRATO. LA PRENDA SE REGISTRARA EN LA MATRICULA DE ACCIONES DE LA EMPRESA. =====

2.3 ASIMISMO, EL ADQUIRENTE SE OBLIGA, EN FAVOR DE CENTROMIN, A EJECUTAR Y/O HACER QUE LA EMPRESA EJECUTE EL COMPROMISO DE INVERSION SEÑALADO EN LA CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO. =====

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISO DE INVERSION. =====

3.1 EL ADQUIRENTE SE OBLIGA A INVERTIR O A QUE LA EMPRESA INVIERTA EN UN PLAZO DE ~~HASTA CINCO (5) AÑOS~~ LA SUMA DE US\$



~~70 000 000 000~~ (SETENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMÉRICA), EN VALOR NOMINAL, EN LOS RUBROS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 3.6. =====

EL PLAZO DE HASTA CINCO (5) AÑOS AL QUE SE REFIERE ESTA CLAUSULA SE COMPUTARA A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO. ESTE PLAZO SE SUBDIVIDE PARA LOS FINES INDICADOS EN LOS NUMERALES 3.2 Y 3.3 EN PERIODOS TRIMESTRALES SUCESIVOS, EL PRIMERO DE LOS CUALES SE INICIA EL DIA SIGUIENTE DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO. =====

3.2 PARA ACREDITAR EL MONTO DE LA INVERSION REALIZADA, EL ADQUIRENTE Y/O LA EMPRESA DEBERAN PRESENTAR A CENTROMIN DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES AL TÉRMINO DE CADA PERIODO TRIMESTRAL REFERIDO EN EL NUMERAL 3.1, UNA DECLARACION JURADA DE LA INVERSION REALIZADA EN EL RESPECTIVO PERIODO TRIMESTRAL, REFRENDADA POR UNA FIRMA DE AUDITORES INDEPENDIENTES QUE CENTROMIN ELEGIRA ANUALMENTE ENTRE LAS FIRMAS AUDITORAS DE RECONOCIDO PRESTIGIO INTERNACIONAL, QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO 7; QUE USTED, SEÑOR NOTARIO, ANEXARA. =====

LOS HONORARIOS DE LOS AUDITORES SERAN ASUMIDOS POR CENTROMIN. = CENTROMIN CONTRATARA LA FIRMA DE AUDITORES DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA AÑO CONTRACTUAL. SI CENTROMIN NO CONTRATARA LA FIRMA AUDITORA EN DICHO PLAZO, EL ADQUIRENTE TENDRA EL DERECHO DE HACERLO, RESPETANDO LA TERNA CONTENIDA EN EL ANEXO 7 ANTES INDICADO Y TAL ELECCION SERA OBLIGATORIA PARA CENTROMIN. =====

3.3 EN CASO QUE AL FINAL DEL PLAZO DE CINCO (5) AÑOS EL ADQUIRENTE Y/O LA EMPRESA, ~~HUBIERAN INVERTIDO UNA SUMA MENOR AL MONTO DE LA INVERSION TOTAL COMPROMETIDA EN EL NUMERAL 3.1~~, EL ADQUIRENTE DEBERA PAGAR AL CONTADO A CENTROMIN EL TREINTA POR



~~CIENTO (30%) DE LA DIFERENCIA ENTRE LA INVERSION COMPROMETIDA Y LA INVERSION EJECUTADA EN DICHO PERIODO. =====~~

EL PAGO DE DICHA PENALIDAD DEBERA EFECTUARSE DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCION POR EL ADQUIRENTE DEL REQUERIMIENTO ESCRITO DE CENTROMIN, REQUERIMIENTO QUE NO PODRA PRODUCIRSE ANTES DE ENTREGADA LA DECLARACION JURADA DE LA INVERSION REALIZADA EN EL ULTIMO PERIODO TRIMESTRAL DEL PLAZO DE CINCO (5) AÑOS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 3.1, PERO SIEMPRE QUE EL ADQUIRENTE O LA EMPRESA CUMPLAN CON PRESENTAR LA DECLARACION JURADA EN EL PLAZO SEÑALADO EN EL CONTRATO. =====

~~EL PAGO DE ESTA PENALIDAD DARA POR SATISFECHA LA OBLIGACION DE EL ADQUIRENTE, Y/O LA EMPRESA Y, EN CONSECUENCIA, LIBERA A EL ADQUIRENTE Y A LA EMPRESA DE COMPLETAR LA EJECUCION DE LA INVERSION INDICADA EN EL NUMERAL 3.1. =====~~

LA PENALIDAD PREVISTA EN ESTE NUMERAL NO SERA EXIGIBLE POR CENTROMIN MIENTRAS SE ENCUENTRE SUSPENDIDO EL PLAZO INDICADO EN EL NUMERAL 3.1, O MIENTRAS NO VENZA CUALQUIER PRORROGA DEL PLAZO PACTADO DE CINCO (5) AÑOS DERIVADA DE LA SUSPENSION, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 3.4. =====

3.4 EL PLAZO PREVISTO EN EL NUMERAL 3.1 SE SUSPENDERA SI EN EL CURSO DE LA EJECUCION DEL COMPROMISO DE INVERSION SOBREVINIESE UN CASO FORTUITO O UN EVENTO DE FUERZA MAYOR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1315° DEL CODIGO CIVIL O HECHOS NO DIRECTAMENTE ATRIBUIBLES A NEGLIGENCIA DE EL ADQUIRENTE O LA EMPRESA, CONFORME AL ARTICULO 1317° DEL CODIGO CIVIL, INCLUIDOS, PERO NO LIMITADOS, AL IMPEDIMENTO O DEMORA INJUSTIFICADA O EXCESIVA PARA OBTENER LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SERVIDUMBRES, DERECHOS DE PASO Y TODO DERECHO DE SIMILAR



NATURALEZA QUE PUDIERA SER NECESARIO O REQUERIDO POR EL ADQUIRENTE Y/O LA EMPRESA PARA CUMPLIR EL COMPROMISO DE INVERSION ASUMIDO. =====

LA SUSPENSION SE MANTENDRA MIENTRAS TALES CASOS FORTUITOS, EVENTOS DE FUERZA MAYOR O LOS HECHOS NO DIRECTAMENTE ATRIBUIBLES A NEGLIGENCIA DE EL ADQUIRENTE Y/O LA EMPRESA DUREN O IMPIDAN EJECUTAR EL COMPROMISO DE INVERSION ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA TERCERA. =====

3.5 PRODUCIDO EL CASO FORTUITO, EL EVENTO DE FUERZA MAYOR O CUALQUIERA DE LOS HECHOS NO DIRECTAMENTE ATRIBUIBLES A NEGLIGENCIA DE EL ADQUIRENTE Y/O LA EMPRESA CONFORME AL NUMERAL 3.4, SI ELLOS AFECTARAN EL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE INVERSION, EL ADQUIRENTE Y/O LA EMPRESA, DEBERAN COMUNICAR CON PRONTITUD RAZONABLE Y POR ESCRITO A CENTROMIN SOBRE LA OCURRENCIA DE TAL O TALES ACONTECIMIENTOS, INDICANDO LOS

ASPECTOS DEL COMPROMISO DE INVERSION QUE SE VERIAN AFECTADOS. LA EMPRESA DEBERA CONTINUAR CON LA EJECUCION DEL COMPROMISO DE INVERSION EN LOS ASPECTOS NO AFECTADOS POR DICHOS ACONTECIMIENTOS. =====

LA GARANTIA SEÑALADA EN EL NUMERAL 3.7 DEBERA MANTENERSE VIGENTE Y DEBERA RENOVARSE CONFORME AL NUMERAL 3.8. =====

3.6 PARA FINES DEL COMPROMISO DE INVERSION CONTEMPLADO EN EL NUMERAL 3.1, SE CONSIDERARA INVERSION LOS FONDOS DESEMBOLSADOS EFECTIVAMENTE EN LOS SIGUIENTES RUBROS: =====

A. ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD TECNICOS, AMBIENTALES Y FINANCIEROS Y ASESORIA TECNICA DESTINADA A LA IMPLEMENTACION DE LOS PROGRAMAS DE AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION E INFRAESTRUCTURA, ASI COMO EL COSTO DE INVESTIGACION DE

JAA
NOTARIA PUBLICA
Dr. ABRAM VELARDE ALVARIZ



~~MATERIALES, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS A UTILIZARSE~~

~~TRATAMIENTO DE MINERALES O EN LA EXPLORACION, DESARROLLO Y EXPLORACION DE LOS MINERALES; =====~~

~~B. PROSPECCION, EXPLORACION Y DESARROLLO MINERO; =====~~

~~C. ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO, CONSTRUCCION DE OBRAS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DESTINADOS A LA EXPANSION O MODERNIZACION DE LAS OPERACIONES EXISTENTES O A NUEVAS OPERACIONES DE EXPLORACION Y PROCESAMIENTO DE LOS MINERALES, ASI COMO SUS CORRESPONDIENTES INFRAESTRUCTURAS DE PRODUCCION, ADMINISTRATIVA Y SOCIAL; =====~~

~~D. ADQUISICION Y CONSTRUCCION DE PLANTAS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS MINEROS Y DE TRANSPORTE TERRESTRE NECESARIOS PARA LA EXPLORACION Y EXPLORACION; =====~~

~~E. COMPRA DE ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES EN EMPRESAS DE ELECTRICIDAD, EN LA PROPORCION QUE EL SUMINISTRO QUE SE BRINDE A LA EMPRESA REPRESENTA RESPECTO DEL SUMINISTRO TOTAL QUE BRINDE LA EMPRESA DE ELECTRICIDAD. ASIMISMO, LA COMPRA DE ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES EN EMPRESAS QUE PRESTEN SERVICIOS A LA EMPRESA EN LA PROPORCION QUE EL SERVICIO QUE SE BRINDE A ÉSTA REPRESENTA RESPECTO DEL SERVICIO TOTAL QUE BRINDE LA EMPRESA CUYAS ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES SE ADQUIERE; =====~~

~~F. ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO, CONSTRUCCION DE OBRAS, EQUIPAMIENTO Y CONTRATACION DE SERVICIOS PARA ADECUACION Y CONTROL AMBIENTAL, INCLUYENDO TODAS LAS INVERSIONES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DEL PAMA DE PARAGSHA QUE SE MENCIONA EN LA CLAUSULA CUARTA, CONFORME SEA APROBADO O SEGUN SEA MODIFICADO O REPROGRAMADO; =====~~

~~G. INVERSIONES Y COSTOS EN SERVICIOS PUBLICOS, TALES COMO OBRAS~~



VIALES, FERROCARRILES, OBRAS E INSTALACIONES DE ENERGIA, TELECOMUNICACIONES, ENTRE OTROS. ASIMISMO, AQUELLAS DE CARACTER SOCIAL, CULTURAL, DEPORTIVO Y RELIGIOSO, ASI COMO LAS VINCULADAS A LA EDUCACION, VIVIENDA, RECREACION Y SALUD TANTO EN LA PROPIA UNIDAD DE PRODUCCION CERRO DE PASCO COMO EN SU AREA DE INFLUENCIA; =====

H. ~~SEGUROS, FLETES, DERECHOS ARANCELARIOS Y TODOS LOS TRIBUTOS QUE PAGUE EL ADQUIRENTE Y/O LA EMPRESA EN CUMPLIMIENTO DE SU COMPROMISO DE INVERSION QUE SEAN INCORPORADOS AL ACTIVO Y NO SEAN RECUPERABLES COMO CRÉDITO FISCAL; =====~~

I. ~~COSTOS FINANCIEROS QUE DEMANDEN PARA EL ADQUIRENTE Y/O LA EMPRESA LA EJECUCION DE PROYECTOS, HASTA EL MOMENTO EN QUE TALES COSTOS SEAN REGISTRADOS COMO GASTOS EN LA CONTABILIDAD DE LA EMPRESA; =====~~

J. ~~COSTO QUE DEMANDE EL CIERRE DE ALGUNA DE LAS PLANTAS Y/O MINAS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA Y LA REUBICACION O ADAPTACION O POTENCIACION DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO; =====~~

K. ~~PRECIOS DE COMPRA DE DERECHOS MINEROS DE CENTROMIN O DE TERCEROS QUE EL ADQUIRENTE Y/O LA EMPRESA PAGUEN, SIEMPRE QUE EL MINERAL DE LOS DERECHOS MINEROS SE PROCESA EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA Y CONTRAPRESTACIONES POR LA ADQUISICION O EL DERECHO DE USO DE PROPIEDADES SUPERFICIALES DE TERCEROS QUE PAGUEN EL ADQUIRENTE Y/O LA EMPRESA CON EL MISMO FIN DE FACILITAR, MEJORAR O AMPLIAR LA RACIONAL EXPLOTACION, CUMPLIR CON LA LEY 27015, O EVITAR LA EXTINCION DE CONCESIONES MINERAS, SIEMPRE QUE LO PAGADO NO SEA REGISTRADO COMO GASTO EN LA CONTABILIDAD DE LA EMPRESA; =====~~

L. ~~INVERSIONES PARA LA INTERCONEXION TELEFONICA, O POR~~

NOTARIA PUBLICA
DR. HIRSHAM VELARDE ALVAREZ



CUALQUIER OTRO MEDIO TÉCNICAMENTE ACONSEJABLE, DE LA UNIDAD ECONOMICO-ADMINISTRATIVA CERRO DE PASCO CON LAS DEMAS UNIDADES ECONOMICO- ADMINISTRATIVAS DE EL ADQUIRENTE Y/O LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE EL ADQUIRENTE EN LIMA. =====

M. GASTOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS. PARA ESTE EFECTO, SE ENTIENDE COMO EXTRAORDINARIO AQUELLOS GASTOS DE MANTENIMIENTO Y AQUELLAS REPARACIONES QUE INCREMENTEN LA VIDA UTIL DEL BIEN; =====

N. GASTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LOS RUBROS ANTERIORES. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA ENUMERACION ES ENUNCIATIVA Y GENÉRICA, MAS NO TAXATIVA NI LIMITATIVA. EN TAL SENTIDO, SALVO LAS EXCEPCIONES EXPRESAMENTE SEÑALADAS EN EL LISTADO PRECEDENTE, SE CONSIDERARAN OTRAS INVERSIONES SIEMPRE QUE CALIFIQUEN COMO TALES DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS Y NO SEAN REGISTRADOS COMO GASTOS EN LA CONTABILIDAD DE LA EMPRESA. =====

LA INVERSION DE LOS RUBROS ANTES SEÑALADOS PODRA REALIZARSE CON FONDOS PROVENIENTES DE LOS ACCIONISTAS DE EL ADQUIRENTE Y/O DE LA EMPRESA, COMO APORTE O PRÉSTAMO, SEAN DINERARIOS O NO DINERARIOS, O CON FONDOS DE TERCEROS EN VIRTUD DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS A EL ADQUIRENTE Y/O LA EMPRESA, ASI COMO CON FONDOS PROVENIENTES DE CUALQUIER OTRO MECANISMO DE FINANCIAMIENTO QUE PUEDA UTILIZAR EL ADQUIRENTE Y/O LA EMPRESA. =====

3.7 COMO GARANTIA DEL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE INVERSION POR PARTE DE EL ADQUIRENTE Y/O LA EMPRESA, EL ADQUIRENTE ENTREGA A CENTROMIN, EN LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO, TRES (3) CARTAS FIANZA BANCARIA EMITIDA A FAVOR DE CENTROMIN POR EL BANCO



FORMA SEÑALADA EN LOS PARRAFOS ANTERIORES, PERMITIRA A CENTROMIN EJECUTAR LA GARANTIA QUE SE VENZA, LIBERANDO A EL ADQUIRENTE Y/O A LA EMPRESA DE SU OBLIGACION DE EJECUCION DEL COMPROMISO DE INVERSION. =====

CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA EN ASUNTOS AMBIENTALES. =====

LAS PARTES RECONOCEN QUE EL PROGRAMA DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL (PAMA) DE LA UNIDAD DE PRODUCCION CERRO DE PASCO DE CENTROMIN, QUE FUERA APROBADO POR RESOLUCION DIRECTORAL N° 014-97-EM/DGM, DE FECHA 13 DE ENERO DE 1997 Y MODIFICADO POR RESOLUCION DIRECTORAL N° 326-97-EM/DGM DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1997 Y POR RESOLUCION DIRECTORAL N° 093-99-EM/DGM DE FECHA 18 DE MARZO DE 1999, HA SIDO DIVIDIDO EN EL PROGRAMA DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL (PAMA) DE LA EMPRESA MINERA PARAGSHA S.A. (EN ADELANTE, « PAMA DE PARAGSHA »), QUE FUERA APROBADO POR RESOLUCION DIRECTORAL N° 120-99-EM/DGM, CON FECHA 31 DE AGOSTO DE 1999 Y EN EL PROGRAMA DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL (PAMA) DE CERRO DE PASCO DE CENTROMIN (EN ADELANTE « PAMA DE CENTROMIN ») QUE FUERA APROBADO POR RESOLUCION DIRECTORAL N° 120-99-EM/DGM, CON FECHA 31 DE AGOSTO DE 1999. =====

LA EMPRESA ASUME RESPONSABILIDAD UNICAMENTE CON RESPECTO A LOS SIGUIENTES ASUNTOS AMBIENTALES, SIN PERJUICIO DE PODER MODIFICAR O REPROGRAMAR EL PAMA DE PARAGSHA CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES: =====

4.1 EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAMA DE PARAGSHA Y SUS EVENTUALES MODIFICACIONES APROBADAS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES QUE HAYAN SIDO O QUE SEAN EMITIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y EN



GENERAL, LA MITIGACION Y CONTROL DE LOS EFLUENTES, EMISIONES
RESIDUOS GENERADOS POR O ATRIBUIBLES A: =====

A. LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES DE LA EMPRESA. =====

B. LAS INSTALACIONES DE SERVICIO Y VIVIENDAS DE LA EMPRESA. =

C. EL DEPOSITO DE RELAVES DE OCROYOC. =====

D. LOS DEPOSITOS (STOCKPILES) DE MINERALES DE BAJA LEY (PIRITA
Y PACOS) EXISTENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL PRESENTI
CONTRATO. =====

E. LOS DEPOSITOS DE DESMONTES EXISTENTES A LA FECHA DE
SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONTRATO, CON EXCLUSION DEL DEPOSITO DE
DESMONTES EXCÉLSIOR. =====

F. CUALQUIER NUEVO DEPOSITO DE RESIDUOS QUE LA EMPRESA PUEDA
IMPLEMENTAR O HABILITAR. =====

G. EL DEPOSITO DE LA LAGUNA YANAMATE, EN EL CASO DE QUE LA
EMPRESA NO LO DEVUELVA A CENTROMIN DENTRO DE DOS (2) AÑOS A
PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONTRATO O NO
PAGUE EL MONTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4.4. =====

4.2 FUTURO CIERRE Y DESMANTELAMIENTO AL TÉRMINO DE LA VIDA
OPERATIVA DE: =====

A. LA MINA, TAJO ABIERTO, CONCENTRADORA Y PLANTA DE AGUA DE
MINA DE LA EMPRESA Y CUALQUIER OTRA INSTALACION QUE LA EMPRESA
PUEDA ESTABLECER. =====

B. SERVICIOS AUXILIARES Y VIVIENDAS DE LA EMPRESA. =====

C. EL DEPOSITO DE RELAVES OCROYOC, LOS DEPOSITOS (STOCKPILES)
DE MINERALES DE BAJA LEY (PIRITAS Y PACOS) Y LOS DEPOSITOS DE
DESMONTES, CON EXCLUSION DEL DEPOSITO DE DESMONTES DE EXCÉLSIOR.

D. EL DEPOSITO DE LA LAGUNA YANAMATE EN EL CASO DE QUE LA
EMPRESA NO LO DEVUELVA A CENTROMIN DENTRO DE DOS (2) AÑOS

DR. ABRAMAY ESTARRE ALVAREZ

JAL
NOTARIA PUBLICA
DR. ABRAMAY VELARDE ALVAREZ



CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONTRATO O NO PAGUE EL MONTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4.4. ==

4.3 LA EMPRESA ASUMIRA LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS, PERJUICIOS Y RECLAMOS DE TERCEROS REFERIDOS AL MEDIO AMBIENTE QUE SEAN ATRIBUIBLES A LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES DE LA EMPRESA A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO O QUE RESULTEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PAMA DE PARAGSHA O DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 4.1 Y 4.2 DEL PRESENTE CONTRATO. =====

QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE CENTROMIN ES RESPONSABLE DE CUALQUIER DAÑO, RECLAMO O PERJUICIO GENERADO O DERIVADO DE ACTOS U OMISIONES OCURRIDOS ANTES DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE ESTE CONTRATO O QUE HABIENDO OCURRIDO DESPUES NO CONSTITUYEN UN INCUMPLIMIENTO POR LA EMPRESA DEL PAMA DE PARAGSHA, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 5.2. =====

4.4 EN EL CASO QUE LA EMPRESA DEVOLVIERA A CENTROMIN EL DEPOSITO DE LA LAGUNA YANAMATE REFERIDO EN EL NUMERAL 4.1.6., DEBERA ABONAR A ESTE ULTIMO US\$ 2'779,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTINUEVE MIL Y 00/00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), POR CONCEPTO DE COSTOS POR REMEDIACION Y MANTENIMIENTO DEL MISMO. =====

4.5 DENTRO DEL PLAZO DE UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO, LA EMPRESA PODRA SOLICITAR A CENTROMIN POR ESCRITO, MEDIANTE CARTA NOTARIAL, LA TRANSFERENCIA DEL DEPOSITO DE RELAVES QUIULACCOCHA Y/O DEL DEPOSITO DE DESMONTES EXCÉLSIOR, SIN QUE MEDIE COMPENSACION ECONOMICA ALGUNA POR NINGUNA DE LAS PARTES NI POR LOS INTERVINIENTES. =====

EN TAL CASO, A PARTIR QUE LA COMUNICACION SEA CONOCIDA POR



CENTROMIN CONFORME A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 12.3, LA EMPRESA ASUMIRA LA RESPONSABILIDAD DE MITIGACION Y CONTROL AMBIENTAL DEL DEPOSITO O DEPOSITOS ADQUIRIDOS Y DE SU FUTURO CIERRE. =====

ASIMISMO, SERA APLICACION EL NUMERAL 4.3. =====

~~CENTROMIN Y LA EMPRESA SE COMPROMETEN A REALIZAR Y A COLABORAR EN LOS TRAMITES QUE SEAN NECESARIOS A FIN DE FORMALIZAR LA TRANSFERENCIA O TRANSFERENCIAS, OBLIGANDOSE A OTORGAR LAS ESCRITURAS PUBLICAS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES A LA RECEPCION POR CENTROMIN DE LA COMUNICACION NOTARIAL MENCIONADA EN ESTE NUMERAL. =====~~

~~CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE CENTROMIN EN ASUNTOS AMBIENTALES. =====~~

5.1 CENTROMIN ASUME LA RESPONSABILIDAD DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS AMBIENTALES: =====

A. ~~CUMPLIMIENTO DEL PAMA DE CENTROMIN DE ACUERDO CON SUS EVENTUALES MODIFICACIONES APROBADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y LOS REQUERIMIENTOS LEGALES VIGENTES APLICABLES QUE HAYAN SIDO O QUE SEAN EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. =====~~

B. EL ABANDONO TÉCNICO DEL DEPOSITO DE RELAVES DE QUIULACCOCHA DE RESPONSABILIDAD DE CENTROMIN Y DEL DEPOSITO DE DESMONTES EXCÉLSIOR. =====

C. EL ABANDONO TÉCNICO DEL DEPOSITO DE LA LAGUNA YANAMATE SI LA EMPRESA LO DEVUELVE A CENTROMIN DENTRO DEL PLAZO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONTRATO Y PAGA LA SUMA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 4.4. =====

5.2 CENTROMIN ASUMIRA LA RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER DAÑO O RECLAMO DE TERCEROS ATRIBUIBLES A LAS ACTIVIDADES DE CENTROMIN Y/O SUS PREDECESORES ANTES DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE ESTE

CAJ
AGENCIA PUBLICA
DE ASESORIA Y RELACIONES ALTERNAS



CONTRATO, AUN CUANDO SE RECLAMEN DESPUÉS DE DICHA FECHA. ASIMISMO ASUMIRA LA RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER DAÑO O RECLAMO DE TERCEROS DURANTE EL PLAZO QUE SEÑALA LA LEY PARA LA EJECUCION DEL PAMA DE PARAGSHA, EN TANTO LA EMPRESA CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LA CLAUSULA CUARTA. EN CASO CONTRARIO, LA RESPONSABILIDAD SERA DE LA EMPRESA A PARTIR DE LA FECHA DEL INCUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACION, DE ACUERDO CON EL DICTAMEN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. =====

CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES, GARANTIAS Y OBLIGACIONES DE EL ADQUIRENTE. =====

6.1 EL ADQUIRENTE DECLARA HABER REALIZADO SU PROPIA INVESTIGACION, EXAMEN, OBTENCION Y ANALISIS DE INFORMACION Y EVALUACION DE ADQUISICION DURANTE EL PROCESO DE « DUE DILIGENCE », DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS, EN BASE A LA INFORMACION DISPONIBLE Y PROPORCIONADA POR CENTROMIN, ASI COMO EN BASE A LA INFORMACION QUE CONSTA EN EL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA Y EN LOS DEMAS REGISTROS PUBLICOS. NO SERAN ADMISIBLES AJUSTES POSTERIORES EN EL PRECIO SEÑALADO EN LA CLAUSULA SEGUNDA POR CAUSA DE DESCONOCIMIENTO DE DICHA INFORMACION RELATIVA A LA SITUACION Y REALIDAD DE LA EMPRESA. =====

LA INFORMACION RELATIVA A LA EMPRESA HA SIDO PROPORCIONADA A TRAVÉS DEL « INFORMATION MEMORANDUM », LA DOCUMENTACION INCLUIDA EN EL « DATA ROOM » Y LA SOLICITADA POR EL ADQUIRENTE, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS AUTORIZADOS PARA ELLO. ASIMISMO, EL ADQUIRENTE HA CONTADO CON LA INFORMACION PROPORCIONADA POR EL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA Y POR LOS DEMAS REGISTROS PUBLICOS. =====

LA INFORMACION RESPECTO A LA EMPRESA HA ESTADO A TOTAL



DISPOSICION DE EL ADQUIRENTE DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO DE « DUE DILIGENCE ». DENTRO DE ESTE CONTEXTO, EL ADQUIRENTE ASUME LA RESPONSABILIDAD DE LA DEBIDA DILIGENCIA SOBRE LA BASE DE LA INFORMACION DISPONIBLE Y PROPORCIONADA POR CENTROMIN O QUE CONSTA EN EL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA O EN LOS DEMAS REGISTROS PUBLICOS. EN CONSECUENCIA, EL ADQUIRENTE NO PODRA RECLAMAR RESPONSABILIDAD ALGUNA A LA COPRI, A SUS MIEMBROS O ASESORES, AL CEPRI-CENTROMIN, A SUS MIEMBROS O ASESORES, CENTROMIN NI AL ESTADO PERUANO, POR LA ADQUISICION EFECTUADA EN BASE A TAL INFORMACION. =====

LO SEÑALADO EN EL PARRAFO ANTERIOR ES SIN PERJUICIO DE LAS DECLARACIONES Y GARANTIAS DE CENTROMIN MENCIONADAS EN LA CLAUSULA SÉTIMA. =====

6.2 EL ADQUIRENTE DEBERA MANTENER, POR LO MENOS, EL 51% DE PARTICIPACION, DIRECTA O INDIRECTA, EN EL ACCIONARIADO DE LA EMPRESA HASTA QUE ÉSTA HAYA CUMPLIDO CON LA INVERSION COMPROMETIDA DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.1 O HASTA HABER PAGADO LA PENALIDAD INDICADA EN EL NUMERAL 3.3. ESTA OBLIGACION NO LIMITA EL DERECHO DE EL ADQUIRENTE DE PRENDAR LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA EMPRESA. =====

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ASUMIDA EN EL PARRAFO ANTERIOR, O EN CASO SEA EJECUTADA LA PRENDA DE ACCIONES, EL ADQUIRENTE PAGARA A CENTROMIN, AL CONTADO, EL 30% DE LA INVERSION COMPROMETIDA Y NO INVERTIDA A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 3.1. PARA TAL EFECTO CENTROMIN PROCEDERA A EJECUTAR LA GARANTIA SEÑALADA EN EL NUMERAL 3.8. =====
EL ADQUIRENTE PUEDE LIBERARSE DEL PAGO DE LA PENALIDAD SEÑALADA EN EL PARRAFO ANTERIOR SI CEDE SUS OBLIGACIONES PENDIENTES,



ASUMIDAS EN VIRTUD DEL CONTRATO, A UN TERCERO. EN ESTA CESION DE OBLIGACIONES A UN TERCERO SE REQUIERE EL CONSENTIMIENTO DE CENTROMIN. =====

6.3 EL ADQUIRENTE RECONOCE QUE POR LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA CRUZAN DOS (2) TRAMOS DE LAS LINEAS DE TRANSMISION EN 138 KV: L-704 Y L-703 Y CINCO (5) TRAMOS EN 50 KV: L-516, L-517, L-519, L-520 Y L-524; Y ASIMISMO, RECONOCE QUE EN LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA SE ENCUENTRAN INSTALADAS LAS SUBESTACIONES DE PARAGSHA 138/50/12 KV, EXCELSIOR 50/2/4-12 KV, HUICRA Y BOMBA SAN JUAN 50/2,4 KV. =====

LAS LINEAS DE TRANSMISION Y LAS SUBESTACIONES SON DE PROPIEDAD DE CENTROMIN. EN TAL SENTIDO, EL ADQUIRENTE DECLARA CONOCER Y ACEPTA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS, DECRETO LEY N° 25844, ~~CENTROMIN TIENE DERECHO A LAS SIGUIENTES SERVIDUMBRES:~~ =====

- A. DE ELECTRODUCTOS RESPECTO DE LAS LINEAS DE TRANSMISION Y SUBESTACIONES; Y =====
- B. DE TRANSITO PARA CUSTODIA, CONSERVACION Y REPARACION DE LAS SUBESTACIONES. =====

6.4 DE RECIBIR LA EMPRESA O EL ADQUIRENTE ALGUNA DEMANDA O NOTIFICACION JUDICIAL, ARBITRAL, ADMINISTRATIVA O DE CUALQUIER OTRA INDOLE POR MEDIOS FORMALES, RELACIONADA CON ALGUN HECHO O ACTO COMPRENDIDO DENTRO DE LAS DECLARACIONES Y GARANTIAS DE CENTROMIN, SE OBLIGAN A INFORMARLO A CENTROMIN DENTRO DE UN PLAZO RAZONABLE QUE PERMITA A CENTROMIN EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA. =====

EN TODO CASO, LA EMPRESA Y/O EL ADQUIRENTE REALIZARAN LOS ACTOS RAZONABLES NECESARIOS QUE EVITEN PONER EN RIESGO UNA ADECUADA



DEFENSA POR PARTE DE CENTROMIN EN LOS POSIBLES RECLAMOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, ARBITRALES O DE CUALQUIER OTRA INDOLE QUE PUDIERAN PRESENTARSE Y PERMITIRLE A CENTROMIN SU INTERVENCION ACTIVA COMO TERCER INTERESADO O, SI ELLO NO FUERA POSIBLE, ASUMIENDO LA DEFENSA DE LA EMPRESA, OTORGANDOLE TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS. CENTROMIN ASUMIRA LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO EN QUE INCURRA LA EMPRESA, TENIENDO EN CUENTA LO DETERMINADO POR EL JUEZ EN EL PROCESO RESPECTIVO. =====

CENTROMIN SE LIBERARA DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES ASUMIDAS EN ESTE CONTRATO CON RELACION A UNA DETERMINADA DEMANDA SI EL ADQUIRENTE Y/O LA EMPRESA: =====

A. POR CAUSAS IMPUTABLES A CUALQUIERA DE ELLOS, NO COMUNICAN A CENTROMIN LA DEMANDA O NOTIFICACION CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PLAZO ADECUADO PARA SU CORRECTA DEFENSA. =====

B. SOMETEN UNA CAUSA A ARBITRAJE SIN CONSENTIMIENTO DE CENTROMIN POR ASUNTOS QUE SON DE RESPONSABILIDAD DE CENTROMIN Y SE PIERDE. =====

C. TRANSIGEN SIN ANUENCIA DE CENTROMIN. ===== ASIMISMO, CUALQUIER ACUERDO CON LOS DEMANDANTES O POSIBLES DEMANDANTES NO SERA OPONIBLE A CENTROMIN, SALVO QUE ÉSTE MANIFIESTE SU CONFORMIDAD. =====

6.5 LA EMPRESA ASUMIRA EL PAGO DE LAS COMPRAS DE MATERIALES, INSUMOS, REPUESTOS Y EQUIPOS QUE LLEGUEN CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO Y QUE SEAN FACTURADAS A NOMBRE DE CENTROMIN, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS COMPRAS HAYAN SIDO GENERADAS MEDIANTE ORDENES DE COMPRA DE CENTROMIN - UNIDAD DE PRODUCCION CERRO DE PASCO, ANTES DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONTRATO, A FIN DE ATENDER LAS NECESIDADES OPERATIVAS

NOTARIA PUBLICA
Dr. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ

VICEDIRECTOR GENERAL ALBERTO ALVAREZ



DE LA UNIDAD CERRO DE PASCO. SI PARA LA ATENCION DE LAS CITADAS ADQUISICIONES CENTROMIN HUBIERA TENIDO QUE EMITIR CARTAS DE CREDITO, LA EMPRESA DEBERA HACER EL REEMBOLSO CORRESPONDIENTE A CENTROMIN CUANDO LAS MISMAS SEAN PAGADAS. =====

CLAUSULA SETIMA: DECLARACIONES, GARANTIAS Y OBLIGACIONES DE CENTROMIN. =====

CENTROMIN DECLARA Y GARANTIZA EN FAVOR DE EL ADQUIRENTE, QUE EN LA FECHA DE SUSCRIPCION DE ESTE CONTRATO: =====

7.1 CENTROMIN ES EL UNICO Y EXCLUSIVO TITULAR DE LAS 10,000 ACCIONES ORIGINALES REPRESENTADAS EN EL CERTIFICADO DEFINITIVO DE ACCIONES N°1 Y DE LAS 78'602,178 NUEVAS ACCIONES REPRESENTADAS EN EL CERTIFICADO PROVISIONAL DE ACCIONES N°1 DESCRITOS EN EL NUMERAL 1.2 DEL CONTRATO, QUE TRANSFIERE POR VENTA A EL ADQUIRENTE; QUE LAS INDICADAS ACCIONES CONSTITUYEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES QUE REPRESENTAN EL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA A LA FECHA DE SUSCRIPCION DE ESTE CONTRATO; QUE DICHAS ACCIONES SE ENCUENTRAN LIBRES DE TODO GRAVAMEN, PRENDA, CARGA, RECLAMO, OPCION O RESTRICCION; Y QUE NINGUNA OTRA PERSONA TIENE DERECHO REAL O EXPECTATICIO ALGUNO SOBRE LAS MISMAS; QUE ES EL UNICO PROPIETARIO Y BENEFICIARIO DE LOS DERECHOS SOBRE LA CUENTA CAPITAL ADICIONAL DE LA EMPRESA, DERECHOS QUE TRANSFIERE INTEGRAMENTE A EL ADQUIRENTE EN VIRTUD DEL CONTRATO; QUE LA EMPRESA HA ADAPTADO Y ADECUADO SU ESTATUTO A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES N° 26987 Y QUE TAL ADECUACION ESTA INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA; Y QUE ESTA FACULTADA ESTATUTARIAMENTE A EMITIR CERTIFICADOS PROVISIONALES. =====
DECLARA IGUALMENTE QUE EL APORTE Y TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS A LA EMPRESA COMO UN SOLO BLOQUE PATRIMONIAL, HA SIDO

Perez Gonzalez Vidal Balbuena



ADOPTADO CONFORME A LEY Y QUE EL AUMENTO DE CAPITAL DE LA EMPRESA A QUE SE REFIERE EL NUMERAL X. ES UN ACTO LEGALMENTE VALIDO QUE ESTA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA. ==

7.2 OPORTUNAMENTE CENTROMIN HA HECHO ENTREGA A EL ADQUIRENTE DEL BALANCE DE LA EMPRESA EN DOLARES AMERICANOS PROYECTADO AL 31 DE AGOSTO DE 1999, EN ADELANTE EL BALANCE PROYECTADO, QUE CENTROMIN DECLARA HABER PREPARADO DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS EN EL PERU. =

7.3 NO EXISTEN OTROS PASIVOS, OBLIGACIONES EN GENERAL NI CONTINGENCIAS LABORALES, JUDICIALES, LEGALES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN EL BALANCE PROYECTADO Y DE LOS REGISTRADOS EN EL BALANCE DE VERIFICACION DE LA UNIDAD DE PRODUCCION CERRO DE PASCO AL 31 DE AGOSTO DE 1999 AL QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CLAUSULA OCTAVA. EN CASO DE PRESENTARSE PASIVOS O CONTINGENCIAS NO REGISTRADOS EN EL BALANCE DE VERIFICACION, DERIVADOS DE HECHOS ANTERIORES A LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO, CENTROMIN SE OBLIGA A ASUMIRLOS Y/O REEMBOLSARLOS, SEGUN SEA EL CASO, EN LA MEDIDA QUE EFECTIVAMENTE SE HAYAN GENERADO DURANTE SU GESTION Y QUE LOS RECLAMOS SE PRODUZCAN DENTRO DE LOS TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO, SALVO CASOS DE DOLO O CULPA INEXCUSABLE EN QUE NO EXISTE LIMITE EN EL PLAZO PARA FORMULAR LOS RECLAMOS, EXCEPTO LOS QUE ESTABLEZCA LA LEY. =====

LOS PASIVOS TRIBUTARIOS, OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y LAS CONTINGENCIAS TRIBUTARIAS SE RIGEN POR LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 7.13. =====

LOS REEMBOLSOS A QUE SE REFIERE EL PRIMER PARRAFO DE ESTE NUMERAL 7.3, SE EFECTUARAN A LA EMPRESA SOLO A PARTIR DE UN



MONTO O MONTOS ACUMULADO, IGUALES O SUPERIORES A US\$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) SIEMPRE QUE LA EMPRESA Y/O EL ADQUIRENTE, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DIAS NATURALES DE CONOCIDA LA EXISTENCIA DEL PASIVO, OBLIGACION O CONTINGENCIA, LO HAGA SABER POR ESCRITO A CENTROMIN. =====

CENTROMIN PAGARA LOS REEMBOLSOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR EN, EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, MEDIANTE EL ABONO DE LOS RESPECTIVOS IMPORTES EN LA CUENTA CORRIENTE QUE LA EMPRESA INDIQUE POR ESCRITO A CENTROMIN. =====

LA DEMORA DE CENTROMIN EN PAGAR LOS REEMBOLSOS ANTES MENCIONADOS GENERARA INTERESES SOBRE EL SALDO ADEUDADO A LA EMPRESA A LA TASA LIBOR ACTIVA A TRES MESES PUBLICADA POR REUTER VIGENTE EN LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA EFECTUAR EL REEMBOLSO CORRESPONDIENTE. =====

DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS NATURALES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE TRES (3) AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO, CENTROMIN REEMBOLSARA A LA EMPRESA EL MONTO QUE QUEDE PENDIENTE A ESA FECHA, INCLUSO, SI FUERA MENOR A US\$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). =====

7.4 QUE LAS COMPRAS DE MATERIALES, INSUMOS, REPUESTOS Y EQUIPO A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 6.5 SE HAN HECHO PARA MANTENER OPERATIVA A LA UNIDAD DE PRODUCCION CERRO DE PASCO; Y QUE NO EXCEDEN EL IMPORTE PROMEDIO GASTADO POR DICHO CONCEPTO POR CENTROMIN RESPECTO A SU UNIDAD CERRO DE PASCO DURANTE LOS DOCE (12) NESES ANTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA OFERTA ECONOMICA. =====



7.5 EL ANEXO 1 DEL CONTRATO, QUE USTED, SEÑOR NOTARIO, ANEXARA AL MISMO Y ARCHIVARA, CONTIENE LA INFORMACION COMPLETA SOBRE LOS TRABAJADORES EN PLANILLA DE LA UNIDAD DE PRODUCCION CERRO DE PASCO TRANSFERIDOS A LA EMPRESA EN LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO, CON INDICACION DE SUS REMUNERACIONES Y DISTRIBUCION POR CATEGORIA, INCLUIDA LA RELACION DEL PERSONAL EN CARGOS DE CONFIANZA; Y QUE LOS TRABAJADORES QUE FIGURAN EN DICHO ANEXO 1 SON LOS UNICOS TRABAJADORES EN PLANILLA DE LA EMPRESA EN LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO. CENTROMIN DECLARA Y GARANTIZA ADICIONALMENTE QUE EL ANEXO 1 CONTIENE LA UNICA LISTA VALIDA RESPECTO DE LOS TRABAJADORES QUE SE TRANSFIEREN A LA EMPRESA Y QUE ASUME CUALQUIER OBLIGACION RESPECTO DE CUALQUIER TRABAJADOR NO CONTEMPLADO EN DICHA LISTA. ===== ASIMISMO, CENTROMIN DECLARA QUE ES RESPONSABLE Y SE OBLIGA A ASUMIR CUALQUIER OBLIGACION RESPECTO DE CUALQUIER TRABAJADOR O PERSONAL DE SUS CONTRATISTAS HASTA LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO, SALVO AQUELLAS PROVISIONADAS EN EL BALANCE PROYECTADO. CENTROMIN HA ENTREGADO A EL ADQUIRENTE UNA RELACION DE LAS CLAUSULAS PROVENIENTES DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS CELEBRADOS ENTRE CENTROMIN Y LA FEDERACION DE TRABAJADORES DE CENTROMIN Y LA FEDERACION DE EMPLEADOS DE CENTROMIN QUE RESULTAN APLICABLES A LA EMPRESA. =====

7.6 EL ANEXO 2 DEL CONTRATO, QUE USTED, SEÑOR NOTARIO, ANEXARA AL MISMO Y ARCHIVARA, CONTIENE UNA LISTA COMPLETA DE TODOS LOS BIENES INMUEBLES (SECCION 2A) DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, INCLUYENDO LOS DERECHOS MINEROS (SECCION 2B) Y SUS PARTES INTEGRANTES Y ACCESORIAS. TODOS LOS EXPRESADOS BIENES INMUEBLES Y DERECHOS MINEROS Y SUS PARTES INTEGRANTES Y ACCESORIAS SON, EN

NOTARIA PUBLICA

DR. ABRIL PRUS FIDIS 417487



LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA; Y ESTAN LIBRES DE TODO GRAVAMEN, CARGA, EMBARGO, HIPOTECA O USUFRUCTO, CON EXCEPCION DE LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 6.3. =====

EN EL MISMO ANEXO 2 SE SEÑALAN LAS SERVIDUMBRES PREDIALES (ACTIVAS Y PASIVAS) Y LOS DERECHOS DE USO DE TERRENOS SUPERFICIALES QUE HAN SIDO TRANSFERIDOS A LA EMPRESA. ===== IGUALMENTE, CENTROMIN DECLARA Y GARANTIZA QUE LOS BIENES INMUEBLES Y SERVIDUMBRES, INCLUYENDO DERECHOS MINEROS, HAN SIDO DEBIDAMENTE TRANSFERIDOS POR CENTROMIN A LA EMPRESA; QUE EL IMPUESTO PREDIAL QUE LOS GRAVA, CUANDO CORRESPONDE, HA SIDO PAGADO HASTA EL AÑO 1999 INCLUSIVE; QUE LAS TRANSFERENCIAS DE DICHOS INMUEBLES Y CONCESIONES SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE INSCRIPCION EN EL CORRESPONDIENTE REGISTRO PUBLICO DESDE ANTES DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE ESTE CONTRATO. ===== CENTROMIN SE COMPROMETE A CULMINAR EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE CUALQUIER TRAMITE DE INSCRIPCION QUE A LA FECHA DE SUSCRIPCION DE ESTE CONTRATO NO HUBIERA CONCLUIDO. ===== EL ANEXO 2C DEL CONTRATO QUE USTED, SEÑOR NOTARIO, ANEXARA AL MISMO Y ARCHIVARA, ESTA CONSTITUIDO POR UN PLANO A ESCALA 1/15,000 EN QUE SE DESCRIBE LA UBICACION QUE LAS AREAS SUPERFICIALES QUE CENTROMIN HA TRANSFERIDO A LA EMPRESA TIENEN RESPECTO DE LAS CONCESIONES MINERAS TAMBIEN TRANSFERIDAS A LA EMPRESA. =====

7.7 EL ANEXO 3 DEL CONTRATO, QUE USTED, SEÑOR NOTARIO, ANEXARA AL MISMO Y ARCHIVARA, CONTIENE UNA RELACION DE TODAS LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE LAS QUE A LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO ES TITULAR LA EMPRESA, LAS MISMAS QUE



HAN SIDO DEBIDAMENTE OTORGADAS Y/O TRANSFERIDAS A LA EMPRESA.

TAMBIÉN DECLARA Y GARANTIZA QUE TODAS LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES CONTENIDOS EN DICHO ANEXO 3 SON SUFICIENTES PARA QUE LA EMPRESA PUEDA OPERAR NORMALMENTE DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO COMO LO HA VENIDO HACIENDO HASTA LA FECHA, Y QUE ENTRE ELLAS SE INCLUYEN EL REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE, REGISTRO UNIFICADO, LICENCIAS DE AGUAS, CONCESIONES MINERAS, PERMISOS DE VERTIMIENTOS, USOS DE SUSTANCIAS CONTROLADAS, USO DE EXPLOSIVOS Y CUALQUIER OTRA LICENCIA, AUTORIZACION O PERMISO NECESARIO PARA QUE LA EMPRESA SIGA DESARROLLANDO SUS ACTIVIDADES NORMALMENTE CONFORME A LA LEY PERUANA. =====

CENTROMIN DECLARA Y GARANTIZA QUE OBTENDRA POR SU PROPIA CUENTA Y COSTO CUALQUIER PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACION A NOMBRE DE LA EMPRESA QUE NO ESTÉ INCLUIDO EN EL ANEXO 3 ANTES INDICADO, QUE PUDIERA REQUERIR LA EMPRESA PARA REALIZAR AQUELLAS OPERACIONES QUE VENIA REALIZANDO CENTROMIN A LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO. SIEMPRE QUE DE ACUERDO A LA LEGISLACION VIGENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO, HUBIESEN SIDO NECESARIOS PARA LAS OPERACIONES DE LA UNIDAD DE PRODUCCION CERRO DE PASCO Y QUE, POR CAUSAS IMPUTABLES A CENTROMIN NO SE HUBIESEN OBTENIDO. =====

SI POR CAUSAS IMPUTABLES A CENTROMIN NO SE HUBIESE OBTENIDO ALGUN PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACION QUE DE ACUERDO A LA LEGISLACION VIGENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO HUBIESEN SIDO NECESARIOS PARA LAS OPERACIONES DE LA UNIDAD DE PRODUCCION CERRO DE PASCO Y ELLO LLEVE A QUE LA EMPRESA DEBA PAGAR ALGUNA MULTA O INDEMNIZACION, ENTONCES CENTROMIN

Vertical stamp and handwritten signature on the left side of the page.



REEMBOLSARA A LA EMPRESA LOS PAGOS EFECTUADOS POR ÉSTA, TENIENDO EN CUENTA LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 6.4. =====
 CUALQUIER PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACION QUE PUDIERA REQUERIR LA EMPRESA PARA MODIFICAR Y/O AMPLIAR LAS OPERACIONES REALIZADAS EN LA UNIDAD DE PRODUCCION CERRO DE PASCO HASTA LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO CORRESPONDEN A LA EMPRESA Y NO A CENTROMIN. =====

7.8 EL ANEXO 4 DEL CONTRATO, QUE USTED, SEÑOR NOTARIO, ANEXARA AL MISMO Y ARCHIVARA, CONTIENE LA RELACION DE TODOS LOS BIENES MUEBLES Y/O ACTIVOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, INCLUYENDO EXISTENCIAS; QUE LA EMPRESA ES PROPIETARIA DE TODOS LOS EXPRESADOS BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTRAN REFLEJADOS EN EL BALANCE PROYECTADO Y SEAN REGISTRADOS EN EL BALANCE DE VERIFICACION; Y QUE TODOS LOS DICHOS BIENES MUEBLES SE ENCUENTRAN LIBRES DE CARGAS, GRAVAMENES, GARANTIAS O CUALQUIER OTRA RESTRICCION QUE LIMITE O REDUZCA SU VALOR O LIMITE O IMPIDA SU LIBRE DISPOSICION. TODOS ESTOS ACTIVOS ESTAN EN ESTADO OPERATIVO ADECUADO Y RECIBEN MANTENIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LAS PRACTICAS HABITUALES EN LA INDUSTRIA MINERA. =====
 IGUALMENTE, CENTROMIN DECLARA Y GARANTIZA QUE LOS BIENES MUEBLES Y/O ACTIVOS DESCRITOS EN EL ANEXO 4 HAN SIDO DEBIDAMENTE TRANSFERIDOS COMO UN SOLO BLOQUE PATRIMONIAL POR CENTROMIN A LA EMPRESA A LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO. EL APORTE DEL CONJUNTO DE BIENES DESCRITOS EN EL ANEXO 4 TRANSFERIDOS COMO UN SOLO BLOQUE PATRIMONIAL SE RIGE POR LA LEY DE LA MATERIA. EN TAL SENTIDO, CENTROMIN ASUME ANTE LA EMPRESA LA OBLIGACION DE SANEAMIENTO DEL CONJUNTO DE BIENES TRANSFERIDOS COMO UN SOLO BLOQUE PATRIMONIAL. =====



7.9 HA PAGADO Y/O PROVISIONADO LAS SUMAS CORRESPONDIENTES A LAS REMUNERACIONES, BENEFICIOS SOCIALES Y DEMAS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA QUE APARECEN EN EL ANEXO 1 HASTA LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO EN LAS PARTIDAS SEÑALADAS EN EL BALANCE PROYECTADO Y SE OBLIGA A REEMBOLSAR A LA EMPRESA CUALQUIER SUMA QUE LOS TRABAJADORES RECLAMEN A LA EMPRESA POR CONCEPTO DEL TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS A CENTROMIN O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO, GENERADO ANTES DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE QUE NO ESTÉ CONSIDERADA EN EL BALANCE PROYECTADO Y NO SEAN REGISTRADOS EN EL BALANCE DE VERIFICACION. =====

ASIMISMO, CENTROMIN DECLARA Y GARANTIZA QUE HA CUMPLIDO CON PAGAR LAS APORTACIONES AL SISTEMA PUBLICO DE PENSIONES, SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES, INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ESSALUD- SEGURO SOCIAL DE SALUD Y SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, FONDO NACIONAL DE VIVIENDA, IMPUESTO EXTRAORDINARIO DE SOLIDARIDAD Y SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL CORRESPONDIENTES A LOS TRABAJADORES QUE APARECEN EN EL ANEXO 1 DEL CONTRATO, EXCEPTO LO SEÑALADO EN EL BALANCE PROYECTADO Y EN LOS MONTOS QUE APAREZCAN EN EL BALANCE DE VERIFICACION. =====

7.10 HA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES MINERAS QUE CORRESPONDEN A LOS DERECHOS MINEROS DE LA EMPRESA, TANTO FORMALES COMO SUSTANTIVAS, Y QUE TODOS LOS DERECHOS MINEROS QUE CORRESPONDEN A LA UNIDAD DE PRODUCCION CERRO DE PASCO SE HALLAN VIGENTES. CENTROMIN DECLARA Y GARANTIZA QUE ESTA INTEGRAMENTE PAGADO EL DERECHO DE VIGENCIA QUE CORRESPONDE A CADA DERECHO MINERO MENCIONADO EN EL ANEXO 2 DEL CONTRATO POR LOS AÑOS 1993,



1994, 1995, 1996, 1997, 1998 Y 1999 Y QUE NO SE HA INCURRIDO EN CAUSAL ALGUNA DE EXTINCION O CADUCIDAD DE TALES DERECHOS MINEROS. =====

7.11 NO EXISTEN ACCIONES JUDICIALES, LABORALES, ARBITRALES, ADMINISTRATIVAS, INCLUIDAS MUNICIPALES U OTROS PROCESOS EN TRAMITE A LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONTRATO, RELACIONADOS CON LOS CONTRATOS QUE HAN SIDO CEDIDOS A LA EMPRESA NI CON LOS ACTIVOS, PASIVOS Y/O PERSONAL DE LA EMPRESA. DE HABERLOS, SON TODOS ASUMIDOS POR CENTROMIN. ASIMISMO, CUALQUIER RESOLUCION JUDICIAL, LABORAL O ADMINISTRATIVA O CUALQUIER LAUDO ARBITRAL PENDIENTE DE EJECUCION CONTRA CENTROMIN A LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONTRATO, RELACIONADO A LOS ACTIVOS, PASIVOS Y/O PERSONAL DE LA EMPRESA, SON ASUMIDOS POR CENTROMIN. IGUALMENTE, CENTROMIN DECLARA Y GARANTIZA QUE REEMBOLSARA A LA EMPRESA CUALQUIER IMPORTE QUE ÉSTA TENGA QUE PAGAR DERIVADA DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRALES, ADMINISTRATIVOS Y DEMAS PREVISTOS EN EL PRIMER PARRAFO DE ESTE NUMERAL, EN LOS CASOS QUE SE HAYA ORDENADO A LA EMPRESA SATISFACER DIRECTAMENTE ALGUNA OBLIGACION EN VIRTUD DE UNA RESOLUCION QUE HAYA ADQUIRIDO LA AUTORIDAD DE COSA JUZGADA. EL REEMBOLSO SE HARA DE LA MANERA PREVISTA EN EL NUMERAL 7.3. =====

ASIMISMO, Y SOLO PARA FINES INFORMATIVOS, CENTROMIN DECLARA QUE EL ANEXO 6 CONTIENE UNA RELACION DE LITIGIOS EN QUE CENTROMIN ESTA INVOLUCRADO REFERIDOS A LA UNIDAD CERRO DE PASCO, CUYO RESPONSABLE UNICO SIGUE SIENDO CENTROMIN. TALES LITIGIOS SE RELACIONAN A SUS ACTIVOS, PASIVOS O PERSONAL O DERIVAN DE CONTRATOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDAN A CENTROMIN RELACIONADOS A SU UNIDAD CERRO DE PASCO. =====



7.12 EN EL ANEXO 5 DEL CONTRATO, QUE USTED, SEÑOR NOTARIO, ANEXARA AL MISMO Y ARCHIVARA, CONTIENE UNA LISTA DE TODOS LOS CONTRATOS QUE FUERON PUESTOS A DISPOSICION DE EL ADQUIRENTE EN EL « DATA ROOM », CUYA POSICION CONTRACTUAL CENTROMIN HA CEDIDO A LA EMPRESA EN LOS CUALES SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES Y LOS DERECHOS QUE SERAN ASUMIDOS POR LA EMPRESA, YA SEA COMO DEUDOR, ACREEDOR, BENEFICIARIO O GARANTE DE UNA OBLIGACION O DERECHO, NO TENIENDO LA EMPRESA NINGUNA OBLIGACION CONTRACTUAL DISTINTA O ADICIONAL A LAS QUE APARECEN EN DICHS CONTRATOS O A LAS QUE SE ENCUENTREN CONSIDERADAS EN EL BALANCE PROYECTADO O A LAS QUE SEAN REGISTRADAS EN EL BALANCE DE VERIFICACION. ===== ASIMISMO, CENTROMIN DECLARA Y GARANTIZA QUE EN TODOS LOS CONTRATOS MENCIONADOS EN EL ANEXO 5, LA OTRA PARTE A LOS MISMOS HA PRESTADO SU CONSENTIMIENTO A LA CESION DE POSICION CONTRACTUAL DE CENTROMIN A FAVOR DE LA EMPRESA; QUE LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD A EMAPA-PASCO CONTEMPLADA EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LOS SISTEMAS SECUNDARIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA USO DOMESTICO DE FECHA 19 DE JULIO DE 1996 CONTINUA SIENDO UNA OBLIGACION DE CENTROMIN QUE NO HA SIDO CEDIDA A LA EMPRESA NI A EL ADQUIRENTE; QUE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LOS CONTRATOS DESCRITOS EN EL ANEXO 5 SE VIENEN EJECUTANDO CONFORME A LOS TERMINOS EN ELLOS CONVENIDOS; Y QUE CENTROMIN NI LA EMPRESA ESTAN EN MORA O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERADAS DE TALES CONTRATOS NI EXISTE RECLAMO ALGUNO CONTRA ELLOS EN RELACION A LOS MISMOS. ===== CENTROMIN SE RESPONSABILIZA DE CUALQUIER ASUNTO, RECLAMO O DAÑO QUE SURJA DE DICHS CONTRATOS Y QUE SE ORIGINE ANTES DE LA FECHA


 NOTARIA PUBLICA
 ABRAMIA VELAZQUEZ ALVAREZ



DE SUSCRIPCION DE ESTE CONTRATO, Y SE OBLIGA A INDEMNIZAR A LA EMPRESA POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, DEVOLUCION DE DINERO, O CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE PUDIERA RECLAMARSE A LA EMPRESA, SIEMPRE QUE LOS HECHOS QUE LOS GENEREN SEAN ANTERIORES A LA SUSCRIPCION DE ESTE CONTRATO. =====

7.13 HA CUMPLIDO CON LA PRESENTACION DE TODAS LAS DECLARACIONES DE TRIBUTOS NACIONALES, REGIONALES Y MUNICIPALES A LAS QUE SE ENCONTRABA OBLIGADA LA EMPRESA Y/O VINCULADOS A ÉSTA, Y QUE HA PAGADO TODOS LOS TRIBUTOS QUE LE CORRESPONDEN, INCLUYENDO MULTAS, INTERESES, RECARGOS, MORAS, PENALIDADES Y CUALQUIER AJUSTE DE LA DEUDA TRIBUTARIA, INCLUYENDO LAS CUOTAS DERIVADAS DE FRACCIONAMIENTOS TRIBUTARIOS, APAREZCAN O NO EN ESAS DECLARACIONES, O HA ESTABLECIDO LA PROVISION CORRESPONDIENTE EN EL BALANCE PROYECTADO. =====

CENTROMIN, POR LO TANTO, DECLARA Y GARANTIZA QUE ASUMIRA EL PAGO DE LAS CONTINGENCIAS TRIBUTARIAS GENERADAS POR TRIBUTOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL O DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD PUBLICA, INCLUYENDO APORTACIONES AL INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD SOCIAL O ESSALUD, QUE SE PRETENDAN COBRAR A LA EMPRESA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO Y QUE CORRESPONDAN A OBLIGACIONES DERIVADAS DE HECHOS IMPONIBLES, O PAGOS DEVENGADOS CON ANTERIORIDAD A DICHA FECHA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN EL BALANCE PROYECTADO Y SEAN REGISTRADOS EN EL BALANCE DE VERIFICACION. CENTROMIN ASUMIRA EL PAGO DE TALES TRIBUTOS ASI COMO DE LOS INTERESES, RECARGOS Y MORAS A QUE HUBIERE LUGAR Y CUALQUIER AJUSTE DE LA DEUDA TRIBUTARIA, CUALQUIERA SEA SU MONTO, Y EN CASO QUE LA EMPRESA TENGA QUE



PAGAR CUALQUIERA DE TALES TRIBUTOS, MORAS, PENALIDADES INTERESES, RECARGOS, AJUSTES DE DEUDA TRIBUTARIA O CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO, CENTROMIN SE OBLIGA A REEMBOLSARLE LOS IMPORTE ASI PAGADOS, CUALQUIERA SEA SU MONTO, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS NATURALES SIGUIENTES A SER REQUERIDO PARA ELLO POR LA EMPRESA. =====

7.14 CENTROMIN SE OBLIGA FRENTE A EL ADQUIRENTE Y/O LA EMPRESA A NO DIVULGAR A TERCEROS INFORMACION RELACIONADA A LA EMPRESA O A LA UNIDAD DE PRODUCCION CERRO DE PASCO. =====

7.15 LA TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS COMO BLOQUE PATRIMONIAL SE HA HECHO A LA EMPRESA EN MÉRITO AL ACUERDO DEL DIRECTORIO DE CENTROMIN Nº 52-99 CELEBRADO EL 23 DE JULIO DE 1999 Y HA PERMITIDO A LA EMPRESA AUMENTAR SU CAPITAL SOCIAL CONFORME SE INDICA EN EL NUMERAL X.; ES UNA TRANSFERENCIA VALIDA PARA TODOS LOS EFECTOS Y QUE TAL TRANSFERENCIA SE HA HECHO AL VALOR EN LIBROS O CONTABLE DE DICHOS ACTIVOS Y PASIVOS EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 782. EN CONSECUENCIA, DECLARA QUE NO EXISTE NINGUNA CONTINGENCIA TRIBUTARIA DERIVADA DE LA INDICADA TRANSFERENCIA QUE PUEDA AFECTAR A LA EMPRESA O A EL ADQUIRENTE. =====

7.16 HA OTORGADO A TODOS SUS TRABAJADORES LA PREFERENCIA EN LA ADQUISICION DE HASTA EL 10% DE LAS ACCIONES DE LA EMPRESA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 674. =

7.17 HA OTORGADO A DOE RUN PERU S.R.LTDA. LA PREFERENCIA EN LA ADQUISICION DE HASTA EL 30% DE LAS ACCIONES DE LA EMPRESA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8.19 DEL CONTRATO INDICADO EN EL NUMERAL XII., NO HABIENDO DOE RUN PERU S.R.LTDA. EJERCITADO DICHO DERECHO DENTRO DEL PLAZO QUE SE LE OTORGO CON

CWL
NOTARIA
Dr. ANTONIO DEL VALLE GARCIA



TAL OBJETO. =====

7.18 CENTROMIN DECLARA EXPRESAMENTE QUE EL PRECIO SEÑALADO EN LA CLAUSULA SEGUNDA COMPRENDE LA CUENTA CAPITAL ADICIONAL INCLUYENDO LAS ACCIONES QUE LA REPRESENTEN EN CASO DE SER CAPITALIZADA. POR TANTO, DICHA CAPITALIZACION NO GENERARA PARA EL ADQUIRENTE LA OBLIGACION DE PAGAR PRECIO ADICIONAL ALGUNO AL SEÑALADO EN LA CLAUSULA SEGUNDA. =====

7.19 CENTROMIN DECLARA ENTREGAR Y ENTREGA A EL ADQUIRENTE EN SU CONDICION DE UNICO ACCIONISTA DE LA EMPRESA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: =====

A. UNA COPIA CERTIFICADA NOTARIALMENTE DEL ACTA DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA CELEBRADA EL 4 DE AGOSTO DE 1999, QUE ACUERDA AUMENTAR SU CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO DE S/. 10,000.00 A S/. 78'612,178.00, O SEA, EN S/. 78'602,178.00 Y EMITIR EN FAVOR DE CENTROMIN LAS 78'602,178 NUEVAS ACCIONES. =

B. UN TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA A TRAVES DE LA CUAL SE FORMALIZA EL AUMENTO DE CAPITAL A QUE SE REFIERE EL ACAPITE A. PRECEDENTE, CON LA CONSTANCIA DE ESTAR EN TRAMITE DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA. =====

C. UNA COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO DE DIRECTORIO DE LA EMPRESA APROBANDO LA VALORIZACION DE LOS APORTES EFECTUADOS POR CENTROMIN. =====

D. EL LIBRO DE ACTAS DE JUNTAS DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA.

E. EL LIBRO DE ACTAS DE LAS SESIONES DE DIRECTORIO DE LA EMPRESA. =====

F. MATRICULA DE ACCIONES DE LA EMPRESA EN QUE CONSTEN LOS ASIENOS DE (I) EMISION DEL CERTIFICADO DEFINITIVO DE ACCIONES N°1, CERTIFICADO PROVISIONAL DE ACCIONES N°1; (II) TRANSFERENCIA



DE LAS 10,000 ACCIONES ORIGINALES REPRESENTADAS EN EL CERTIFICADO DEFINITIVO DE ACCIONES N°1 Y LAS 78'602,178 NUEVAS ACCIONES REPRESENTADAS EN EL CERTIFICADO PROVISIONAL DE ACCIONES N°1 A FAVOR DE CENTROMIN; Y (III) LA CANCELACION DEL CERTIFICADO DEFINITIVO DE ACCIONES N°1 Y DEL CERTIFICADO PROVISIONAL DE ACCIONES N°1 EXTENDIDOS A NOMBRE DE CENTROMIN Y LA EMISION, EN SU REEMPLAZO, DEL CERTIFICADO DEFINITIVO DE ACCIONES N°2 REPRESENTANDO LAS 10,000 ACCIONES ORIGINALES Y DE LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES N°2 Y N°3 REPRESENTANDO 46'782,671 NUEVAS ACCIONES Y 31'819,507 NUEVAS ACCIONES, RESPECTIVAMENTE, TODOS EXTENDIDOS EN FAVOR DE EL ADQUIRENTE. =

G. LOS LIBROS DE CONTABILIDAD DE LA EMPRESA, LIBROS DE PLANILLAS Y TODOS LOS DEMAS DOCUMENTOS Y COMPROBANTES CONTABLES RELACIONADOS A TALES LIBROS O SUSTENTATORIOS DE LAS OPERACIONES EN ELLOS REGISTRADAS. =====

H. EL CERTIFICADO DEFINITIVO DE ACCIONES N°1, POR 10,000 ACCIONES ORIGINALES A NOMBRE DE CENTROMIN, DEBIDAMENTE EXTENDIDO CONFORME AL ESTATUTO DE LA EMPRESA. =====

I. EL CERTIFICADO PROVISIONAL DE ACCIONES N°1 QUE REPRESENTA LAS 78'602,178 NUEVAS ACCIONES A NOMBRE DE CENTROMIN, DEBIDAMENTE EXTENDIDO CONFORME AL ESTATUTO DE LA EMPRESA. =====

J. UNA COPIA CERTIFICADA NOTARIALMENTE DEL ACUERDO DE DIRECTORIO DE CENTROMIN AUTORIZANDO LA TRANSFERENCIA DE LAS 10,000 ACCIONES ORIGINALES Y DE LAS 78'602,178 NUEVAS ACCIONES A FAVOR DE EL ADQUIRENTE Y LA FACULTAD OTORGADA A LOS REPRESENTANTES DE CENTROMIN PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO. =====

K. LA CARTA DE RENUNCIA DE LOS DIRECTORES Y DEL GERENTE DE LA EMPRESA A SUS RESPECTIVOS CARGOS EN LA MISMA, RENUNCIAS QUE



SURTIRAN EFECTO EN LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO. =====

L. CONVENIO DE ESTABILIDAD JURIDICA CELEBRADO AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO 757, SUSCRITO POR LA EMPRESA CON EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS Y CONITE CON ANTERIORIDAD A LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO, REFERIDO A LA INVERSION CONSTITUIDA POR EL PRECIO QUE PAGARA EL ADQUIRENTE CONFORME AL NUMERAL 2.1.

M. UN TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE TRANSFERENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES Y DERECHOS MINEROS A QUE REFIERE EL ANEXO 2, CON LAS CONSTANCIAS DE INSCRIPCION EN LOS REGISTROS PERTINENTES. =====

7.20 CENTROMIN SE OBLIGA A QUE LA EMPRESA, EN LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO, ASIENTE EN LA MATRICULA DE ACCIONES LA TRANSFERENCIA A FAVOR DE EL ADQUIRENTE DE LAS 10,000 ACCIONES ORIGINALES REPRESENTADAS EN EL CERTIFICADO DEFINITIVO DE ACCIONES N°1 Y LAS 78'602,178 NUEVAS ACCIONES REPRESENTADAS POR EL CERTIFICADO PROVISIONAL DE ACCIONES N°1; A CANCELAR DICHOS CERTIFICADOS; Y A EMITIR A NOMBRE DE EL ADQUIRENTE EL CERTIFICADO DEFINITIVO DE ACCIONES N°2 POR LAS 10,000 ACCIONES ORIGINALES Y LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES N°2 Y N°3 POR 46'782,671 NUEVAS ACCIONES Y 31'819,507 NUEVAS ACCIONES DE LA EMPRESA, RESPECTIVAMENTE, EN SUSTITUCION DE LOS CERTIFICADOS CANCELADOS. =====

7.21 CENTROMIN SE OBLIGA A OTORGAR CUALQUIER ESCRITURA PUBLICA ADICIONAL O DOCUMENTO NECESARIO PARA PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DE LOS INMUEBLES Y DERECHOS MINEROS DESCRITOS EN EL ANEXO 2 A LA EMPRESA Y OBTENER SU REGISTRO A NOMBRE DE LA EMPRESA. =====

7.22 LA EMPRESA, NO OBSTANTE LO INDICADO EN EL ARTICULO 1.04 DE



SU ESTATUTO, NO HA INICIADO SUS ACTIVIDADES HASTA LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO NI POR LO TANTO, HA GIRADO FACTURA ALGUNA. =====

7.23 SALVO EL HOSPITAL BELLAVISTA Y LAS POSTAS MEDICAS EXISTENTES EN SUS INSTALACIONES MINERAS, LA EMPRESA NO ES PROPIETARIA DE NINGUN CENTRO DE SALUD NI ESTA OBLIGADA A BRINDAR SERVICIOS MEDICOS O DE SALUD ADICIONALES A LOS QUE PRESTA EN DICHO HOSPITAL Y POSTAS. =====

IGUALMENTE, SALVO EL COLEGIO PARTICULAR INTEGRADO BELLAVISTA, EL MISMO QUE DA EDUCACION A LOS HIJOS DEL PERSONAL STAFF Y ES ADMINISTRADO POR UNA COOPERATIVA INDEPENDIENTE DE LA EMPRESA BAJO UN CONTRATO DE SERVICIOS, LA EMPRESA NO ES PROPIETARIA DE NINGUN CENTRO EDUCATIVO NI ESTA OBLIGADA A BRINDAR SERVICIOS EDUCATIVOS ADICIONALES A LOS QUE PRESTA EN DICHO COLEGIO. =====

7.24 HA TRANSFERIDO A LA EMPRESA TODA LA INFORMACION COMERCIAL, FINANCIERA, CONTABLE, TECNICA, LEGAL, AMBIENTAL Y OPERATIVA RELACIONADA A LA UNIDAD DE PRODUCCION CERRO DE PASCO. =====

7.25 LA EMPRESA NO ESTA OBLIGADA CONTRACTUAL NI LEGALMENTE A REALIZAR TAREAS, CUMPLIR ACCIONES NI PRESTAR SERVICIOS A LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO O A LAS POBLACIONES ALEDANAS O CERCANAS A LAS AREAS EN QUE DESARROLLE SU ACTIVIDAD MINERA O ES TITULAR DE DERECHOS MINEROS, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE LA EMPRESA DE INCURRIR DESPUES DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE ESTE CONTRATO EN OBLIGACIONES DE DICHA NATURALEZA. =====

7.26 SI CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE SUSCRIPCION DE ESTE CONTRATO SE ADVIRTIERA QUE EXISTEN ACTIVOS O DERECHOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE DEBIERON TRANSFERIRSE A LA EMPRESA Y NO FUERON TRANSFERIDOS, DEBERAN SER TRANSFERIDOS A SIMPLE

AA
NOTARIA PUBLICA
D. ASTARIAN BELLADE ALVAREZ



REQUERIMIENTO DE LA EMPRESA. =====

7.27 HAN SIDO REQUISITOS ESENCIALES PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO: =====

A. LA SUSCRIPCION DE LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURIDICA CELEBRADOS POR EL ADQUIRENTE Y POR LA EMPRESA CON EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS Y CONITE AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO 757, LOS MISMOS QUE DEBIDAMENTE SUSCRITOS HAN SIDO TENIDOS A LA VISTA. LA RESOLUCION DE ALGUNO O DE AMBOS CONVENIOS POR LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LOS MISMOS NO AFECTA, IMPIDE O LIMITA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL ADQUIRENTE Y/O LA EMPRESA EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO.

B. LA PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL « EL PERUANO » DEL DECRETO SUPREMO POR EL CUAL EL ESTADO PERUANO AL AMPARO DEL DECRETO LEY 25570 Y LA LEY 26438 RESPALDA Y GARANTIZA EN FAVOR DE EL ADQUIRENTE Y/O LA EMPRESA LAS OBLIGACIONES DE CENTROMIN BAJO EL CONTRATO. =====

CENTROMIN ES RESPONSABLE POR LA EXACTITUD Y VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTIAS QUE OTORGA CONFORME A ESTA CLAUSULA, OBLIGANDOSE AL PAGO DE LA INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTE PROCEDENTE, DERIVADA DE LA INEXACTITUD O FALTA DE VERACIDAD DE TALES DECLARACIONES Y GARANTIAS, SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES DE REEMBOLSO MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 7.3 Y 7.13. =====

CLAUSULA OCTAVA: AJUSTE DE BALANCE. =====

8.1 DENTRO DE LOS SESENTA (60) DIAS SIGUIENTES A LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO, SE PREPARARA UN BALANCE QUE MUESTRE LA SITUACION DE LA EMPRESA A LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO, EN ADELANTE EL « BALANCE DE VERIFICACION ». EN LA PREPARACION DEL



BALANCE DE VERIFICACION SE DEBERA UTILIZAR LOS MISMOS CRITERIOS, PRINCIPIOS Y CONSIDERACIONES ASUMIDOS EN LA ELABORACION DEL BALANCE PROYECTADO. =====

ASIMISMO, LOS CRITERIOS DE VALUACION DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS CORRIENTES EN BASE A LOS CUALES SE ELABORO EL BALANCE PROYECTADO SERAN IGUALMENTE EMPLEADOS AL PREPARAR EL BALANCE DE VERIFICACION. =====

8.2 EL BALANCE DE VERIFICACION SERA PREPARADO POR LA EMPRESA Y DEBERA CONTAR CON UN DICTAMEN EMITIDO POR UNA FIRMA DE AUDITORES INDEPENDIENTES DE PRESTIGIO INTERNACIONAL, ELEGIDA POR CENTROMIN ENTRE LAS FIRMAS SEÑALADAS EN EL ANEXO 7. LOS HONDRARIOS DE LOS AUDITORES SERAN ASUMIDOS POR CENTROMIN. =====

EL DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL PRIMER PARRAFO DE ESTE NUMERAL DEBERA SER EMITIDO DENTRO DEL MISMO PLAZO DE NOVENTA (90) DIAS FIJADO EN EL NUMERAL 8.1. =====

8.3 EL BALANCE PROYECTADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA AL 31 DE AGOSTO DE 1999 SERA COMPARADO CON EL BALANCE DE VERIFICACION EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA A LA MISMA FECHA. SI LA DIFERENCIA ENTRE LOS ACTIVOS CORRIENTES NETOS Y LOS PASIVOS CORRIENTES PRESENTADOS EN EL BALANCE PROYECTADO EXCEDIERA EN MAS DEL 5% A LA DIFERENCIA ENTRE LOS ACTIVOS CORRIENTES NETOS Y LOS PASIVOS CORRIENTES PRESENTADOS EN EL BALANCE DE VERIFICACION, CENTROMIN REINTEGRARA A LA EMPRESA UN MONTO EQUIVALENTE AL EXCESO POR ENCIMA DE DICHO 5%. SI POR EL CONTRARIO, LA DIFERENCIA ENTRE LOS ACTIVOS CORRIENTES NETOS Y LOS PASIVOS CORRIENTES PRESENTADOS EN EL BALANCE DE VERIFICACION EXCEDIERA EN MAS DEL 5% A LA DIFERENCIA ENTRE LOS ACTIVOS CORRIENTES NETOS Y LOS PASIVOS CORRIENTES PRESENTADOS EN

Handwritten signature and stamp on the left margin.



EL BALANCE PROYECTADO, LA EMPRESA PAGARA A CENTROMIN UN MONTO EQUIVALENTE AL EXCESO SOBRE ESTE 5%. =====

8.4 LA DIFERENCIA A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 8.3 NO ALCANZA A NINGUN ACTIVO FIJO, ACTIVO INTANGIBLE U OTROS ACTIVOS O PASIVOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN DICHO NUMERAL, LOS QUE SE RECIBEN EN LOS VALORES QUE SE INDIQUEN EN EL BALANCE DE VERIFICACION Y EN LA CONDICION Y SITUACION FISICA EN QUE SE ENCUENTREN. =====

8.5 LA DIFERENCIA SERA PAGADA POR LA PARTE QUE SE HUBIESE BENEFICIADO, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACION DEL BALANCE DE VERIFICACION, CON LA INCLUSION DE INTERESES SOBRE DICHA DIFERENCIA COMPUTADOS DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO, CALCULADOS A LA TASA LIBOR ACTIVA A TRES MESES PUBLICADA POR REUTER Y APLICABLE A LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO. EL PAGO SE EFECTUARA EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. =====

8.6 EN GARANTIA DE LA POSIBLE RESTITUCION QUE PUDIERA ORIGINARSE A FAVOR DE LA EMPRESA, UN MONTO IGUAL AL 5% DE LA SUMA DE LOS ACTIVOS CORRIENTES NETOS MAS LOS PASIVOS CORRIENTES DEL BALANCE PROYECTADO, ES DECIR, US\$ 1'877,100.00, SE MANTENDRA EN RESERVA EN LA CUENTA DE AHORRO N° 0008629617 QUE CENTROMIN HA ABIERTO A NOMBRE DE CENTROMIN Y LA EMPRESA, CONJUNTAMENTE, EN EL BANCO SANTANDER. EL INDICADO BANCO ESTARA INSTRUIDO POR CENTROMIN, EN FORMA IRREVOCABLE, PARA PAGAR A EL ADQUIRENTE A SU SIMPLE REQUERIMIENTO, EL IMPORTE QUE PUDIERA SURGIR A SU FAVOR SEGUN EL INFORME DE LA FIRMA DE AUDITORES A QUE SE REFIERE EL NUMERAL

8.8. EL PLAZO DE ESTA CUENTA DE AHORRO SERA EL MISMO QUE EL DE LA CARTA FIANZA A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 8.7. ===

8.7 EN GARANTIA DE LA POSIBLE RESTITUCION QUE PUDIERA ORIGINARSE



A FAVOR DE CENTROMIN, EL ADQUIRENTE ENTREGARA UNA CARTA FIANZA BANCARIA EMITIDA POR EL BANCO WIESE-SUDAMERIS CON CARACTER IRREVOCABLE, INCONDICIONADA, SIN BENEFICIO DE EXCUSION, SOLIDARIA, Y DE REALIZACION AUTOMATICA, VALIDA POR UN PERIODO NO MENOR A NOVENTA (90) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO. ESTA CARTA FIANZA SE EMITE A FAVOR DE CENTROMIN POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 5% DE LA SUMA DE LOS ACTIVOS CORRIENTES NETOS MAS LOS PASIVOS CORRIENTES DEL BALANCE PROYECTADO, ES DECIR, POR US\$ 1'877,100.00. =====

8.8 EL INFORME QUE EMITIRA LA FIRMA DE AUDITORES RESPECTO A LA COMPARACION DEL BALANCE PROYECTADO Y DEL BALANCE DE VERIFICACION SERA FINAL. SI LA DIFERENCIA RESULTANTE FUESE A FAVOR DE CENTROMIN, CENTROMIN REQUERIRA A EL ADQUIRENTE POR ESCRITO EL PAGO DEL EXCESO SOBRE EL 5% A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 8.3. EN CASO QUE EL ADQUIRENTE NO PAGUE EL IMPORTE RESULTANTE, CENTROMIN EJECUTARA LA FIANZA BANCARIA SEÑALADA EN EL NUMERAL 8.7 POR DICHO IMPORTE CON SUS INTERESES, QUEDANDO DE LIBRE DISPOSICION EL SALDO PARA LA EMPRESA. ASIMISMO, LA EMPRESA QUEDARA LIBERADA DEL DEPOSITO SEÑALADO EN EL NUMERAL 8.6, SIENDO DE SU LIBRE DISPONIBILIDAD LA SUMA RETENIDA. =====

SI LA DIFERENCIA FUESE A FAVOR DE LA EMPRESA, LA EMPRESA REQUERIRA A CENTROMIN POR ESCRITO EL PAGO DEL EXCESO SOBRE EL 5% A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 8.3. EN CASO QUE CENTROMIN NO PAGUE EL IMPORTE RESULTANTE, LA EMPRESA COBRARA LA SUMA QUE CORRESPONDA CON SUS INTERESES DE LA CUENTA DE AHORRO SEÑALADA EN EL NUMERAL 8.6, QUEDANDO EL SALDO DE LIBRE DISPOSICION DE CENTROMIN. ASIMISMO, EL ADQUIRENTE QUEDARA LIBERADO DE LA FIANZA BANCARIA SEÑALADA EN EL NUMERAL 8.7, LA MISMA QUE DEBERA



SER INMEDIATAMENTE DEVUELTA POR CENTROMIN A EL ADQUIRENTE. ===
 PARA EFECTOS DE COBRAR LA INDICADA DIFERENCIA, LA EMPRESA
 FORMULARA UN REQUERIMIENTO ESCRITO AL BANCO SANTANDER
 ACOMPARANDO EL DICTAMEN DE LA FIRMA DE AUDITORES A QUE SE
 REFIERE EL NUMERAL 8.2. EL INDICADO BANCO, EN MÉRITO DE DICHO
 INFORME ABONARA EL DIA HABIL SIGUIENTE AL REQUERIMIENTO, EL
 IMPORTE ADEUDADO POR CENTROMIN A LA EMPRESA MEDIANTE ABONO EN LA
 CUENTA CORRIENTE DE LA EMPRESA QUE ÉSTA INDIQUE EN EL
 REQUERIMIENTO ESCRITO. =====

CLAUSULA NOVENA: CESION DE DERECHOS Y/U OBLIGACIONES. =====

9.1 EL ADQUIRENTE PODRA CEDER A UN TERCERO SUS DERECHOS Y/U
 OBLIGACIONES BAJO EL CONTRATO, REQUIRIENDO PARA ELLO QUE
 CENTROMIN PRESTE SU CONSENTIMIENTO PREVIO POR ESCRITO. =====

EL ADQUIRENTE PODRA CEDER LIBREMENTE LOS DERECHOS Y/U
 OBLIGACIONES BAJO EL CONTRATO A UNA EMPRESA SUBSIDIARIA EN LA
 QUE TENGA EL CONTROL DE POR LO MENOS EL 51% Y ASUMA
 SOLIDARIAMENTE CON LA SUBSIDIARIA LAS OBLIGACIONES QUE SURGEN
 DEL CONTRATO. =====

IGUALMENTE EL ADQUIRENTE PODRA CEDER LIBREMENTE LOS DERECHOS Y/U
 OBLIGACIONES BAJO EL CONTRATO, CUANDO HAYA CUMPLIDO CON LAS
 OBLIGACIONES SERALADAS EN EL NUMERAL 2.2 O PAGADO LA PENALIDAD
 SERALADA EN EL NUMERAL 3.3. =====

9.2 EL ADQUIRENTE PRESTA SU CONSENTIMIENTO ANTICIPADAMENTE A LA
 CESION QUE PUEDA REALIZAR CENTROMIN DE SUS DERECHOS Y/U
 OBLIGACIONES BAJO EL CONTRATO. =====

LA CESION DEBERA SER COMUNICADA A EL ADQUIRENTE POR CARTA
 NOTARIAL. A PARTIR DE DICHA COMUNICACION LOS DERECHOS Y
 OBLIGACIONES CEDIDOS SERAN ASUMIDOS POR EL CESIONARIO. =====



CLAUSULA DECIMA: LEY APLICABLE. =====

EL CONTRATO SE REGIRA Y EJECUTARA DE ACUERDO A LAS LEYES DE LA REPUBLICA DEL PERU. =====

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. =====

CUALQUIER LITIGIO, CONTROVERSIA, DESAVENENCIA, DIFERENCIA O RECLAMACION QUE SURJA ENTRE LAS PARTES RELATIVOS A LA INTERPRETACION, EJECUCION O VALIDEZ DERIVADO O RELACIONADO CON EL CONTRATO QUE NO PUEDA SER RESUELTO DE MUTUO ACUERDO ENTRE ELLAS EN UN PLAZO DE SESENTA (60) DIAS NATURALES, PRORROGABLE DE COMUN ACUERDO, SERA SOMETIDO A ARBITRAJE DE DERECHO. =====

LOS ARBITROS SERAN TRES (3), DE LOS CUALES CADA UNA DE LAS PARTES DESIGNARA A UNO Y LOS DOS ARBITROS ASI DESIGNADOS NOMBRARAN AL TERCERO, QUIEN PRESIDIRA EL TRIBUNAL ARBITRAL. SI UNA PARTE NO NOMBRA AL ARBITRO QUE LE CORRESPONDE DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS NATURALES DE RECIBIDO EL REQUERIMIENTO ESCRITO

DE LA PARTE QUE SOLICITA EL ARBITRAJE O SI DENTRO DE UN PLAZO IGUALMENTE DE QUINCE (15) DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL NOMBRAMIENTO DEL SEGUNDO ARBITRO, LOS DOS ARBITROS NO CONSIGUEN PONERSE DE ACUERDO SOBRE LA DESIGNACION DEL TERCER ARBITRO, LA DESIGNACION DE CUALQUIERA DE DICHOS ARBITROS SERA HECHA, A PETICION DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, POR EL INSTITUTO DE DERECHO DE MINERIA Y PETROLEO. =====

EN CASO QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA DEBA DESIGNARSE UN SUSTITUTO DEL TERCER ARBITRO, ESTE SERA DESIGNADO SIGUIENDO EL MISMO PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL PARRAFO PRECEDENTE. =====

EL ARBITRAJE SERA ADMINISTRADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHO DE MINERIA Y PETROLEO. LAS PARTES SE SOMETEN A LAS NORMAS DEL REGLAMENTO ARBITRAL DE DICHO INSTITUTO, EL CUAL SE

JAL
NOTARIA PUBLICA
DE
LABRADOR VELARDE ALVAREZ



APLICARA EN TODO AQUELLO QUE NO SE OPONGA A LO CONVENIDO EN LA PRESENTE CLAUSULA. =====

EL ARBITRAJE SE DESARROLLARA EN LA CIUDAD DE LIMA. =====

LAS PARTES RENUNCIAN A LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE APELACION CONTRA EL LAUDO ARBITRAL QUE SE EMITA. =====

PARA CUALQUIER INTERVENCION DE LOS JUECES Y TRIBUNALES ORDINARIOS, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE LIMA, RENUNCIANDO AL FUERO DE SUS DOMICILIOS. =====

ESTE CONVENIO ARBITRAL TAMBIEN RESULTARA DE APLICACION RESPECTO A CUALQUIER LITIGIO, CONTROVERSIA, DESAVENENCIA, DIFERENCIA O RECLAMACION QUE SURJA ENTRE CENTROMIN Y LA EMPRESA RELATIVOS A LA INTERPRETACION, EJECUCION O VALIDEZ DE ESTE CONTRATO QUE NO PUEDA SER RESUELTO DE MUTUO ACUERDO ENTRE ELLAS EN UN PLAZO DE SESENTA (60) DIAS NATURALES, PRORROGABLES DE COMUN ACUERDO. ==

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DOMICILIO. =====

12.1 PARA LOS EFECTOS DE LA EJECUCION DEL CONTRATO, LAS PARTES ESTABLECEN COMO SUS DOMICILIOS EN EL PERU LOS SEÑALADOS EN LA INTRODUCCION DEL CONTRATO. =====

12.2 EL CAMBIO DE DOMICILIO DE ALGUNA DE LAS PARTES Y LOS INTERVINIENTES NO PUEDE Oponerse A LA OTRA SI NO HA SIDO PUESTO EN SU CONOCIMIENTO MEDIANTE CARTA NOTARIAL. =====

12.3 PARA EFECTO DEL CONTRATO SE ENTENDERA QUE LAS COMUNICACIONES, REQUERIMIENTOS O NOTIFICACIONES QUE EN EL SE REFIEREN SE CONSIDERARAN CONOCIDAS EN EL MOMENTO EN QUE LLEGAN AL DOMICILIO DEL DESTINATARIO. =====

CLAUSULA DECIMO TERCERA: GASTOS Y TRIBUTOS. =====

13.1 LOS GASTOS NOTARIALES QUE OCASIONE LA ELEVACION DE LA



PRESENTE MINUTA A ESCRITURA PUBLICA SERAN DE CUENTA Y CARGO DE EL ADQUIRENTE. =====

13.2 CADA UNA DE LAS PARTES Y LOS INTERVINIENTES, SI FUERA EL CASO, ASUME LOS IMPUESTOS QUE LES CORRESPONDE DE ACUERDO CON LAS LEYES VIGENTES, EN VIRTUD DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO. =====

13.3 CENTROMIN DECLARA QUE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEGISLATIVO N° 782, LAS TRANSFERENCIAS PATRIMONIALES A LA EMPRESA COMO CONSECUENCIA DE LA REORGANIZACION EFECTUADA AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 674 Y DEL INDICADO DECRETO LEGISLATIVO N° 782, SE ENCUENTRAN EXONERADAS DE TODO TRIBUTO CREADO, INCLUIDOS EL IMPUESTO GENERAL A LA RENTA, IMPUESTO EXTRAORDINARIO A LOS ACTIVOS NETOS, IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, IMPUESTO DE ALCABALA Y LOS DERECHOS DE INSCRIPCION EN LOS REGISTROS PUBLICOS. =====

ASIMISMO, CENTROMIN DECLARA QUE DE ACUERDO CON EL DECRETO LEGISLATIVO N° 674 Y SU REGLAMENTO LOS RECURSOS QUE SE OBTIENEN COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA, INCLUYENDO EL EXCESO SOBRE EL VALOR EN LIBROS QUE PUDIERA HABER GENERADO LA TRANSFERENCIA DE ACTIVOS A PARAGSHA O LA ENAJENACION DE LAS ACCIONES A EL ADQUIRENTE, CONSTITUYE INTEGRAMENTE INGRESO DEL TESORO PUBLICO. EN TAL SENTIDO, NO SE ENCUENTRAN GRAVADOS CON EL IMPUESTO A LA RENTA. =====

POR LO EXPUESTO, CENTROMIN DECLARA QUE NI LA EMPRESA NI EL ADQUIRENTE ASUMEN TRIBUTO ALGUNO POR LAS TRANSFERENCIAS DESCRITAS EN LOS DOS PARRAFOS ANTERIORES. =====

13.4 NINGUN GASTO RELACIONADO AL APORTE Y TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS COMO UN BLOQUE PATRIMONIAL EFECTUADO POR CENTROMIN A LA EMPRESA NI AL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA



EMPRESA QUE SE DESCRIBE EN EL NUMERAL X NI A LOS ACTOS REFERIDOS EN EL NUMERAL 7.21, SERA DE CARGO DE LA EMPRESA O DE EL ADQUIRENTE, SINO UNICAMENTE DE CENTROMIN. =====

13.5 LE CORRESPONDEN A CENTROMIN LOS GASTOS NOTARIALES Y REGISTRALES QUE SE DERIVEN DE LA CAPITALIZACION DE LA CUENTA CAPITAL ADICIONAL SIEMPRE QUE TAL CAPITALIZACION LA ACUERDE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO. ESTA OBLIGACION DE CENTROMIN SE LIMITA A LA CAPITALIZACION DE LA CUENTA CAPITAL ADICIONAL. POR LO TANTO, LA EMPRESA DEBERA TOMAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA QUE LOS TRAMITES NOTARIALES Y/O REGISTRALES CUYOS GASTOS SERAN ASUMIDOS POR CENTROMIN SOLO SE REFIERAN A DICHO ACUERDO DE CAPITALIZACION. =====

CLAUSULA DECIMO CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. =====

14.1 EN LA INTERPRETACION DEL CONTRATO Y EN LO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE NORMADO EN EL, LAS PARTES RECONOCERAN VALIDEZ SUPLETORIA A LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS: =====

- A. LA PROPUESTA ECONOMICA DE EL ADQUIRENTE; =====
 - B. LA ABSOLUCION DE CONSULTAS CON CARACTER OFICIAL Y OTRAS CIRCULARES REMITIDAS POR EL CEPRI-CENTROMIN A LOS POSTORES PRECALIFICADOS; Y =====
 - C. LAS BASES DEL CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL N° PRI-33-98 PARA LA PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA EN LA EMPRESA. =====
- LA ABSOLUCION DE CONSULTAS Y CIRCULARES PRIMARAN SOBRE LAS BASES Y, LA PROPUESTA ECONOMICA SOBRE LAS ANTERIORES. =====
- LAS PARTES EXPRESAMENTE RECONOCEN QUE EL CONTRATO PREVALECE SOBRE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, INCLUYENDO BASES Y CIRCULARES, Y QUE EL CONTRATO CONTIENE LA VOLUNTAD Y COMPROMISO FINAL DE LOS

MISMOS. =====

14.2 LOS TITULOS DE LAS CLAUSULAS USADOS EN EL CONTRATO SON ILUSTRATIVOS Y PARA REFERENCIA Y NO TENDRAN NINGUN EFECTO EN LA INTERPRETACION DEL CONTRATO. =====

14.3 TODAS LAS REFERENCIAS EN EL CONTRATO A UNA CLAUSULA O NUMERAL, HACEN REFERENCIA A LA CLAUSULA O NUMERAL CORRESPONDIENTE AL CONTRATO. LAS REFERENCIAS EN EL CONTRATO A UNA CLAUSULA INCLUYEN TODOS LOS NUMERALES DENTRO DE DICHA CLAUSULA Y LAS REFERENCIAS A UN NUMERAL INCLUYEN TODOS LOS PARRAFOS DE ÉSTE. =====

CLAUSULA DECIMO QUINTA: PRENDA DE ACCIONES. =====

15.1 EL ADQUIRENTE CONSTITUYE PRENDA A FAVOR DE CENTROMIN, SOBRE 31'819,507 ACCIONES DE SU PROPIEDAD EMITIDAS POR LA EMPRESA LAS CUALES ESTAN REPRESENTADAS EN EL CERTIFICADO PROVISIONAL N° 3.

QUEDA EXPRESAMENTE PACTADO QUE LA PRENDA SOLO PODRA SER EJECUTADA SI EL ADQUIRENTE NO CUMPLE CON EL PAGO DEL SALDO DEL PRECIO SEÑALADO EN EL NUMERAL 2.1 B) EN LA FECHA PREVISTA. ===

LA PRENDA SOBRE LAS ACCIONES SE CONSTITUYE HASTA POR UN MONTO IGUAL A US\$ 18'533,333.00 MAS EL INTERÉS QUE SE ESTABLECE EN EL NUMERAL 2.1 B). LA EJECUCION DE LA PRENDA SE REALIZARA CON ARREGLO AL PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL PACTADO Y EL PRODUCTO DE LA EJECUCION DE LA PRENDA SE ASIGNARA DE MANERA DIRECTA A FAVOR DE CENTROMIN, SEGUN CORRESPONDA. =====

EN LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO, EL ADQUIRENTE ENTREGA A CENTROMIN EL CERTIFICADO PROVISIONAL DE ACCIONES N° 3 REPRESENTATIVO DE LAS ACCIONES QUE PRENDA A SU FAVOR Y COPIA CERTIFICADA DEL ASIENTO DE LA MATRICULA DE ACCIONES DE LA EMPRESA EN QUE CONSTA INSCRITA LA PRENDA. EL CERTIFICADO



PROVISIONAL SERA SUSTITUIDO POR EL DEFINITIVO TAN PRONTO SEA
EMITIDO. =====

LA PRENDA QUE EL ADQUIRENTE CONSTITUYE A FAVOR DE CENTROMIN
TENDRA LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: =====

A. LA PRENDA ES INDIVISIBLE Y RECAE SOBRE LA INTEGRIDAD DE LAS
ACCIONES ANTES SEÑALADAS, ASI COMO SOBRE LOS DERECHOS ACTUALES
Y FUTUROS QUE CORRESPONDAN A LAS MISMAS. =====

B. LA PRENDA SE HACE EXTENSIVA A LAS EVENTUALES ACCIONES
EMITIDAS POR REEXPRESIONES DE CAPITAL, O REVALUACIONES, O POR
ACCIONES LIBERADAS, O LAS QUE SEAN PRODUCTO DE LA CAPITALIZACION
DE UTILIDADES, RESERVAS Y CRÉDITOS DE ACCIONISTAS, Y QUE
CORRESPONDAN A LAS ACCIONES PRENDADAS. =====

C. TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES PRENDADAS, MAS TODAS
AQUELLAS FUTURAS A LAS QUE SE EXTIENDA LA GARANTIA, QUEDARAN
AFECTADAS, SIN QUE PUEDA LEVANTARSE Y/O REDUCIRSE LA PRENDA
HASTA QUE LA OBLIGACION GARANTIZADA MEDIANTE LA PRENDA HAYA SIDO
INTEGRAMENTE CUMPLIDA A SATISFACCION DE CENTROMIN. =====

D. LA PRENDA ESTARA VIGENTE MIENTRAS EL ADQUIRENTE NO CUMPLA
CON EL PAGO TOTAL DEL SALDO DEL PRECIO SEÑALADO EN EL NUMERAL
2.1 B). =====

E. LAS PARTES ACUERDAN QUE LA EJECUCION DE LA PRENDA QUE EL
ADQUIRENTE CONSTITUYE SE REALIZARA MEDIANTE LA VENTA DIRECTA DE
LAS ACCIONES PRENDADAS, CONFORME LO PERMITE EL ARTICULO 1069°
DEL CODIGO CIVIL, Y CON ARREGLO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN
EL PRESENTE LITERAL. =====

PRODUCIDO EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO POR EL ADQUIRENTE, CENTROMIN
LE CURSARA UNA CARTA NOTARIAL EXPRESANDO SU DECISION DE DAR
INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE LA PRENDA. =====



RECIBIDA LA CARTA NOTARIAL A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PARRAFO DEL PRESENTE LITERAL O DETERMINADO EL VALOR DE MERCADO DE LAS ACCIONES PRENDADAS, DE SER EL CASO, CENTROMIN PROCEDERA A LA VENTA DIRECTA DE LAS ACCIONES A TRAVÉS DE UN BANCO DE INVERSION DE RECONOCIDO PRESTIGIO INTERNACIONAL QUE DESIGNARA. ===== EL BANCO DE INVERSION DESIGNADO PROCEDERA A LA VENTA DE LAS ACCIONES PRENDADAS AL MENOR POSTOR TOMANDO COMO PRECIO BASE PARA DICHA VENTA EL 90% DEL VALOR DE MERCADO DE LAS MISMAS. TRANSCURRIDOS DIEZ (10) DIAS HABILES DESDE EL MOMENTO QUE EL BANCO DE INVERSION RECIBA LA ORDEN PARA VENDER LAS ACCIONES PRENDADAS SIN QUE SE CONCRETE SU VENTA, SE REDUCIRA EL PRECIO BASE EN UN 15% Y SE REPETIRA EL MISMO PROCEDIMIENTO, ASI COMO LA REDUCCION EN EL PRECIO OFRECIDO EN UN 10% CADA VEZ, SUCESIVAMENTE HASTA QUE SE CONCRETE LA VENTA AL MEJOR POSTOR. =

LOS GASTOS RELATIVOS A LA VENTA DE LAS ACCIONES PRENDADAS SE DEDUCIRAN DEL PRECIO DE VENTA. =====

F. PARA LOS EFECTOS DE LA EFECTIVA DISPOSICION Y TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES PRENDADAS POR PARTE DEL BANCO DE INVERSION DESIGNADO POR CENTROMIN A FAVOR DE QUIEN RESULTE ADJUDICATARIO DE LAS MISMAS, EL ADQUIRENTE RECONOCE LAS FACULTADES DE DICHO BANCO PARA EFECTUAR LA VENTA DE LAS ACCIONES PRENDADAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE CONTRATO Y LOS ARTICULOS 1069° DE CODIGO CIVIL Y SIGUIENTES. EN TAL SENTIDO, EL BANCO DE INVERSION DESIGNADO POR CENTROMIN ESTARA PLENAMENTE FACULTADO PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE SEAN NECESARIOS, FIRMAR LA CORRESPONDIENTE COMUNICACION A LA EMPRESA, EL ASIEN TO CORRESPONDIENTE EN LA MATRICULA DE ACCIONES DE LA EMPRESA, DE SER EL CASO, ASI COMO REALIZAR CUALQUIER ACTO QUE



455513

SEA NECESARIO PARA LA TRANSFERENCIA EFECTIVA DE LAS ACCIONES PRENDADAS, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA. =====

6. LOS DERECHOS POLITICOS Y PATRIMONIALES SOBRE LAS ACCIONES PRENDADAS SERAN EJERCIDOS Y GOZADOS POR EL ADQUIRENTE, DEBIENDO CENTROMIN REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA TAL EFECTO. INTERVIENE LA EMPRESA PARA OBLIGARSE A REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y A SUSCRIBIR TODOS LOS INSTRUMENTOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA QUE, DE ACUERDO A LEY, EL ESTATUTO DE LA EMPRESA Y EL PRESENTE CONTRATO, SE ANOTE Y/O EJECUTE Y/O SE PERFECCIONE LA TRANSFERENCIA QUE RESULTE DE LA EJECUCION DE LA PENDA SOBRE LAS ACCIONES ANTES SEÑALADAS, SEGUN SEA EL CASO. =====

DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRENDA EL ADQUIRENTE NO PODRA TRANSFERIR LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS ACCIONES PRENDADAS, SALVO QUE SUSTITUYA DICHA GARANTIA POR OTRA DE VALOR EQUIVALENTE QUE ACUERDEN LAS PARTES. LA PRESENTE PROHIBICION DEBERA SER ANOTADA EN LA MATRICULA DE ACCIONES Y EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO. ==

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CASO DE FUSION. =====

16.1 QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO QUE EL ADQUIRENTE Y LA EMPRESA PODRAN FUSIONARSE CUMPLIENDO LOS REQUISITOS PRESCRITOS POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, SIN QUE SE REQUIERA EL PERMISO DE CENTROMIN, SALVO LO DISPUESTO EN EL ULTIMO PARRAFO DEL PRESENTE NUMERAL. EN TAL EVENTUALIDAD, NO SON DE APLICACION LOS NUMERALES 6.2 Y 9.1 DEL CONTRATO, SIN QUE LA FUSION PUEDA GENERAR PENALIDAD ALGUNA PARA EL ADQUIRENTE, LA EMPRESA O LA NUEVA SOCIEDAD RESULTANTE DE LA FUSION. =====

EN EL CASO DEL PARRAFO ANTERIOR, LA NUEVA SOCIEDAD INCORPORANTE O LA SOCIEDAD ABSORBENTE ASUME LA POSICION DE EL ADQUIRENTE Y DE LA EMPRESA EN EL PRESENTE CONTRATO, DE TAL MANERA QUE ASUME



TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ESTE CONTRATO ESTABLECE A FAVOR DE EL ADQUIRENTE Y DE LA EMPRESA. =====

SI LA FORMA DE FUSION ADOPTADA FUERA LA PREVISTA EN EL NUMERAL 1) DEL ARTICULO 344° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LEY N° 26887, LAS GARANTIAS BANCARIAS OTORGADAS POR EL ADQUIRENTE EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DEBERAN SER SUSTITUIDAS POR LA NUEVA SOCIEDAD INCORPORANTE DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE (15) DIAS DESDE LA INSCRIPCION DE LA FUSION EN REGISTRO RESPECTIVO PERO NO DESPUES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS RESPECTIVAS GARANTIAS BANCARIAS. LA NO SUSTITUCION DE LAS GARANTIAS HARA INMEDIATAMENTE EXIGIBLE A FAVOR DE CENTROMIN LA OBLIGACION QUE GARANTIZAN SIN PERJUICIO, DE SER POSIBLE, DE LA EJECUCION DE LA GARANTIA NO SUSTITUIDA. =====

ANTES QUE EL ADQUIRENTE HUBIERA CUMPLIDO CON PAGAR LA TOTALIDAD DEL SALDO DE PRECIO PACTADO EN EL NUMERAL 2.1 B), LA FUSION DE EL ADQUIRENTE Y LA EMPRESA SOLO PODRA ACORDARSE UNA VEZ QUE LA OFERTA DE ACCIONES CONSTITUIDA CONFORME A LA CLAUSULA DÉCIMO QUINTA SEA SUSTITUIDA POR OTRA GARANTIA DE VALOR EQUIVALENTE A LA SUSTITUIDA, A SATISFACCION DE CENTROMIN. =====

16.2 EN CASO DE LA FUSION DE EL ADQUIRENTE Y LA EMPRESA, LA SOCIEDAD ABSORBENTE O LA NUEVA SOCIEDAD QUE SE CREE CONTINUARA CON LA EJECUCION DE LA INVERSION COMPROMETIDA PREVISTA EN LA CLAUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO. EN TAL CASO, LA SOCIEDAD ABSORBENTE O LA NUEVA SOCIEDAD RESULTANTE PODRA EJECUTAR EL COMPROMISO DE INVERSION TANTO EN LA UNIDAD DE PRODUCCION CERRO DE PASCO DE CENTROMIN TRANSFERIDA A LA EMPRESA, COMO EN LAS UNIDADES MINERAS SAN CRISTOBAL Y ANDAYCHAGUA QUE FORMARON PARTE DE LA EMPRESA MINERA MAHR TUNEL S.A. =====

JAL
OFICINA PUBLICA
ALVAREZ



CUANDO SE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE INVERSION PREVISTO EN LA CLAUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO CON INVERSIONES EFECTUADAS EN LA EX UNIDAD DE PRODUCCION SAN CRISTOBAL - ANDAYCHAGUA, DICHAS INVERSIONES NO PODRAN SER CONSIDERADAS COMO INVERSION ACREDITABLE PARA EL COMPROMISO DE INVERSION PREVISTO EN LA CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES SUSCRITO POR VOLCAN COMPANIA MINERA S.A. Y CENTROMIN CON FECHA 30 DE SETIEMBRE DE 1997. =====

CLAUSULA DECIMO SETIMA: ENTRADA EN VIGENCIA. ===== EL CONTRATO ENTRARA EN VIGENCIA EN LA FECHA DE SUSCRIPCION POR LAS PARTES DE LA PRESENTE MINUTA, ESTO ES, EL 2 DE SETIEMBRE DE 1999, SIN PERJUICIO DE SU ELEVACION A ESCRITURA PUBLICA. ===== AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO, LO DEMAS QUE FUERE DE LEY. ===== LIMA, 2 DE SETIEMBRE DE 1999. =====

POR: "EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERU S.A." (FIRMADO) RAUL ANGELES FIGUEROA. =====

POR: "VOLCAN COMPANIA MINERA S.A.A." (FIRMADO) EDUARDO LLOSA BARBER. =====

POR: "EMPRESA MINERA PARAGSHA S.A." (FIRMADO) ANGEL ALVAREZ ANGULO. =====

POR: "FONDO DE PRIVATIZACION" (FOPRI) (FIRMADO) JUAN CARLOS BARCELLOS MILLA. =====

AUTORIZADA LA MINUTA POR EL DOCTOR LUCIANO BARCHI. ===== ABOGADO REGISTRO C.A.L.No.15455. =====

ANOTACION DE LA MINUTA.- LA PRESENTE MINUTA ESTA EXENTA DEL PASE DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO SUPREMO No.161-H, DEL 23 DE JUNIO DE 1967. =====

MIRAFLORES, 02 DE SETIEMBRE DE 1999. =====

ABRAHAM VELARDE ALVAREZ.- ABOGADO-NOTARIO PUBLICO DE LIMA.=====

INSERTO: CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PRI-33-98. =====

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PRI-33-98 PARA LA PROMOCION DE LA

INVERSION PRIVADA EN LA EMPRESA MINERA PASAGSHA S.A..- ACTA DE

APERTURA DELSOBRE No.2 Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO. =====

SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA 28 DE MAYO DE 1999, SE REUNIO EN

EL AUDITORIO DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, EN LA AV. LAS

ARTES 260, SAN BORJA, LIMA 41, EL ING. JORGE MERINO TAFUR,

PRESIDENTE; EL ING. LUIS MORAN GANDARILLAS, VICEPRESIDENTE Y EL

DR. JOSE LEON BARANDIARAN HART, MIEMBRO, DEL COMITÉ ESPECIAL DE

CENTROMIN PERU S.A. Y MINERO PERU S.A. Y, EL SR. ROGER ESPINOSA

REYES, COMO REPRESENTANTE DEL ASESOR CREDIT SUISSE FIRST

BOSTON/MACROINVEST S.A.; CON LA ASISTENCIA DEL SR. NOTARIO DE

LIMA, DR. PERCY GONZALEZ VIGIL B.- EL SEÑOR PRESIDENTE ANUNCIO

QUE, CONTINUANDO CON LA SUBASTA DEL CONCURSO PUBLICO

INTERNACIONAL PRI-33-98 PARA LA PROMOCION DE LA INVERSION

PRIVADA EN LA EMPRESA MINERA PARAGSHA S.A., SE PROCEDERIA CON LA

APERTURA DEL SOBRE No.2 PRESENTADO POR VOLCAN COMPANIA MINERA

S.A.A. QUE, EL 24 DEL PRESENTE, QUEDO EN PODER DEL SEÑOR

NOTARIO.- CON TAL FIN, EL SEÑOR NOTARIO SOLICITO AL

REPRESENTANTE DE LA MENCIONADA EMPRESA, QUE VERIFICARA LA

INVIOLABILIDAD DEL SOBRE EN ESTE MOMENTO PONIA A SU DISPOSICION;

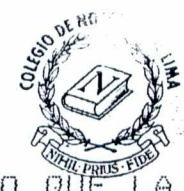
LO QUE ASI SE EFECTUO, PROCEEDIENDO LUEGO A ABRIRLO, LEYENDO QUE

VOLCAN COMPANIA MINERA S.A.A., SE COMPROMETIA: 1°, A PAGAR EL

PRECIO DE US\$61'777.777.00 POR EL 100% DE LAS ACCIONES

REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL E LA EMPRESA MINERA PARAGSHA

S.A.; Y 2°, A INVERTIR EN UN PERIODO DE 5 AÑOS, UNA SUMA NO



MENOR DE US\$70'000,000.00.- EL SEÑOR PRESIDENTE DECLARO QUE LA
 PROPUESTA DE VOLCAN COMPANIA MINERA S.A.A. CUMPLIA CON LAS
 CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DEL CONCURSO, POR LO QUE
 EL COMITÉ ESPECIAL DE CENTROMIN PERU S.A. Y MINERO PERU S.A., LE
 OTORGABA LA BUENA PRO.- EL SEÑOR PRESIDENTE AGRADECIO A LOS
 PRESENTES SU ASISTENCIA, CON LO QUE TERMINO EL ACTO Y FIRMARON
 SIN OBSERVACIONES.- CINCO FIRMAS ILEGIBLES.- (FIRMADO) PERCY
 GONZALEZ VIGIL B.- ABOGADO - NOTARIO DE LIMA, =====
 DOS SELLOS.- UN SELLO DE AGUA.- CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA
 FOTOSTATICA ES EXACTAMENTE IGUAL AL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE
 TENIDO A LA VISTA.- MIRAFLORES, 02 SET. 1999.- (FIRMADO) ABRAHAM
 VELARDE ALVAREZ A. Y L.- NOTARIO PUBLICO DE LIMA - PERU. =====

OTRO INSERTO: COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO DE DIRECTORIO No.52-
99 (23/07/99). =====

LUIS BENJAMIN GUTIERREZ ADRIAZEN, NOTARIO PUBLICO DE ESTA
 CAPITAL; CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL ACTA DE SESION
 DE DIRECTORIO No.14-99 DE FECHA 23 DE JULIO DE 1999, DE LA
 EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERU S.A., CUYO LIBRO DENOMINADO:
 ACTAS DE DIRECTORIO No.24 SE ENCUENTRA LEGALIZADO CON FECHA 06
 DE ABRIL DE 1998, POR ANTE EL NOTARIO PUBLICO DR. MARIO CESAR
 ROMERO VALDIVIESO, BAJO EL No.261-98; Y HE CONSTATADO QUE DEL
 FOLIO 258 AL 268 CORRE EXTENDIDA Y DEBIDAMENTE FIRMADA EL ACTA
 CUYO TENOR LITERAL EN PARTE PERTINENTE ES COMO SIGUE: =====
 ACTA DE SESION DE DIRECTORIO. =====
 SESION No.14-99.- FECHA: LIMA, 23 DE JULIO DE 1999.- HORA DE
 INICIO: 13:00 HORAS.- HORA DE CIERRE: 15:00 HORAS.- QUORUM
 REGLAMENTARIO.- ASISTENTES: PRESIDENTE ING. JORGE MERINO TAFUR,
 MIEMBROS ING. ALFONSO ZUZUNAGA GUTIERREZ - SR. LUIS GALVEZ



DE EMPRESA MINERA PARAGSHA; LA PARTE DE LA DIFERENCIA DE VALOR ENTRE LOS ACTIVOS Y PASIVOS QUE CONFORMAN EL BLOQUE PATRIMONIAL; MATERIA DE TRANSFERENCIA, QUE SERA CAPITALIZADA DIRECTAMENTE, PARA AUMENTAR EL CAPITAL DE EMPRESA MINERA PARAGSHA S.A. Y LA QUE SE DESTINARA A UNA CUENTA DENOMINADA "CAPITAL ADICIONAL"; LA TRANSFERENCIA A FAVOR DE EMPRESA MINERA PARAGSHA S.A. DE CONCESIONES MINERAS VINCULADAS EN LA U.P. CERRO DE PASCO; LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE EMPRESA MINERA PARAGSHA S.A. A FAVOR DE VOLCAN COMPANIA MINERA S.A.; LA DELEGACION DE FACULTADES PARA REPRESENTAR A CENTROMIN PERU S.A. EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS DE EMPRESA MINERA PARAGSHA S.A., A CELEBRARSE EL 4 DE AGOSTO DE 1999 Y EL 31 DE AGOSTO DE 1999.- DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 2 DEL ACUERDO 3-96 DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CENTROMIN PERU S.A. DE FECHA 30 DE MAYO DE 1996, CONCORDANTE CON EL INCISO "I" DEL ARTICULO 37° DEL ESTATUTO DE CENTROMIN PERU S.A.- SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: =====

... 8. FACULTAR AL SEÑOR RAUL ANGELES FIGUEROA, PARA SUSCRIBIR EN REPRESENTACION DE CENTROMIN PERU S.A., LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: - EL ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION DE ACTIVOS A LA EMPRESA MINERA PARAGSHA S.A..- EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE LA EMPRESA MINERA PARAGSHA S.A. =====

... SIN MAS ASUNTOS QUE TRATAR SE DIO POR CONCLUIDA LA SESION. SEIS FIRMAS.- ES CONFORME CON EL ACTA ORIGINAL DE SU REFERENCIA QUE HE TENIDO A LA VISTA Y A LA CUAL ME REMITO EN CASO NECESARIO, DE TODO LO QUE DOY FE.- LIMA, 2 DE SETIEMBRE DE 1999.- (FIRMADO) LUIS BENJAMIN GUTIERREZ ADRIANZEN.- ABOGADO NOTARIO DE LIMA.- UN SELLO. =====



CONCLUSION.- FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, INSTRUI A LOS OTORGANTES. DE SU OBJETO, POR LA LECTURA QUE DE TODO EL LES HICE, DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO; EN ESTE ACTO EL SEÑOR EDUARDO LLOSA BARBER, EN REPRESENTACION DE "EL ADQUIRIENTE" VOLCAN COMPANIA MINERA S.A.A., HACE ENTREGA AL REPRESENTANTE DE "CENTROMIN" INGENIERO RAUL ANGELES FIGUEROA, DEL DE CHEQUE DE GERENCIA DEL BANCO WIESE No. 00153251, POR LA SUMA DE US\$43'244,444.00 (CUARENTITRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTICUATRO Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), QUIEN LO RECIBE A SU ENTERA Y COMPLETA SATISFACCION, CONFORME SE ESTABLECE EN LA CLAUSULA SEGUNDA 2.1A DE LA MINUTA PRE-INSERTA; DE TODO LO QUE DOY FE; DEJANDO CONSTANCIA QUE LA PRESENTE ESCRITURA SE INICIA EN LA FOJA SERIE No.1439324 Y TERMINA EN LA SERIE No.1439387; CONCLUYENDO EL PROCESO DE FIRMAS EL DIA DE HOY: DOS DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTINUEVE. =====

"EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERU S.A."

RAUL ANGELES FIGUEROA



"VOLCAN COMPANIA MINERA S.A.A."

Eduardo Llosa Barber
EDUARDO LLOSA BARBER

"EMPRESA MINERA PARAGSHA S.A."

Angel Alvarez Angulo
ANGEL ALVAREZ ANGULO

"FONDO DE PRIVATIZACION"

Juan Carlos Barcellos Milla
JUAN CARLOS BARCELLOS MILLA

ABRAHAM VELARDE ALVAREZ
Notario Público de Lima

... ESTE INSTRUMENTO DE TESTIMONIO ES UNA COPIA FOTOGRAFADA...
... A LA DESCRIPCIÓN MATRIZ, QUE CORRE EXTENDIDA EN MI REGISTRO
DE ESCRITURAS PÚBLICAS, DE FOJAS 19224 A FO. 19287 CON
FECHA 02-09-99, QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE
FIRMADA POR LOS OTORGANTES Y POR MI EN NOBARTO; QUE ES
VERICO, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN MIRAFLORES, A 07 SET 1999



Abraham Velarde Alvarez
ABRAHAM VELARDE ALVAREZ
Notario Público de Lima





SECTOR ENERGIA Y MINAS
REGISTRO PUBLICO DE MINERIA

CONSTANCIA DEL REG.DE PER.NAT/JURIDICAS

* NO.DE CONSTAN.23314 NO.DE INGRESO 2877 NO.ASIENTO.. 33 *
* PETICIONARIO : OLORTEGUI PEREA PEDRO *
* NO. FICHA. 41074 *

REGISTRO PUBLICO DE MINERIA

* INSCRITO EL ACUERDO DE SESION DE DIRECTORIO DE VOLCAN COMPANIA *
* MINERA S.A.A., CELEBRADA EL 30 DE SETIEMBRE DE 1999, POR EL *
* QUE SE OTORGA FACULTADES AL SR. PEDRO OLORTEGUI PEREA, EN EL *
* ASIENTO 33 DE LA FICHA 41074 DEL LIBRO DE SOCIEDADES *
* CONTRACTUALES Y OTRAS PERSONAS JURIDICAS DE ESTE REGISTRO.- - - *
* DERECHOS PAGADOS S/. 185.00 NUEVOS SOLES, SEGUN RECIBO *
* NO. 5763, EMITIDO POR EL BANCO WIESE.- - - - - *
* EL TITULO CONSTA DE 4 (CUATRO) FOLIOS.- - - - - *

EN LIMA : 20/12/99

F U N C I O N A R I O

P R E S E N T A N T E



[Signature]

Dr. RENZO ORTIZ DIAZ
Registrador (e) de Personas Naturales
y Juridicas Mineras y Mandatos

[Signature]

PEDRO J. OLORTEGUI PEREA
ABOGADO
REG. C.A.L. 13632

SECTOR ENERGIA Y MINAS
ADMINISTRACION DE MINERIAS Y ARCHIVO
REGISTRO PUBLICO DE MINERIA
DIRECCION NACIONAL

Nombre: J. TEJADA
Fecha de ingreso: 07/03/86
Hora: 12
Nombre: _____

COPIA CERTIFICADA

ABRAHAM VELARDE ALVAREZ,

ABOGADO-NOTARIO PUBLICO DE LIMA;

***** A.C.C. *****

CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DENOMINADO "ACTAS DE DIRECTORIO No.01", PERTENECIENTE A LA RAZON SOCIAL "VOLCAN COMPANIA MINERA S.A.A.", LEGALIZADO POR ANTE MI MISMO, CON FECHA 26 DE FEBRERO DE 1998, QUEDANDO REGISTRADO BAJO EL No.13720 DEL CONTROL RESPECTIVO Y HE CONSTATADO QUE A FOLIOS: 87 AL 93 APARECE EXTENDIDA EL ACTA, CUYO TENOR LITERALES EN PARTES PERTINENTE, ES EL SIGUIENTES: =====

SESION DE DIRECTORIO DEL JUEVES 30 DE SETIEMBRE DE 1999. =====

EN LIMA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE 1999, SIENDO LAS 10:30 A.M. SE REUNIERON, EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD LOS DIRECTORES SEÑORES: FRANCISCO MOREYRA GARCIA SAYAN, ROBERTO LETTS C., JOSE DE BERNARDIS CUGLIEVAN, MICHAEL GLOVER STEGER, EMILIO JIMENEZ NIETO, JORGE PICASSO SALINAS, JOSE IGNACIO DE ROMANA L., Y FELIPE THORNDIKE BELTRAN; BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS, ACTUANDO COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL SR. JOSE DE BERNARDIS. =====
EL DIRECTOR SR. JOSE PICASSO SALINAS, DISCULPO SU INASISTENCIA. =====

... EL GERENTE GENERAL SOLICITO EXTENDER UN PODER A NOMBRE DEL DR. PEDRO OLRTEGUI PEREA, ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO LEGAL PARA PODER REPRESENTAR A LA EMPRESA EN LOS JUICIOS LABORALES POR BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS. =====

EL DIRECTORIO ACORDO POR UNANIMIDAD OTORGAR PODER AL SEÑOR PEDRO OLRTEGUI PEREA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO

NOTARIA PUBLICA

DR. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ

Av. Arequipa N° 4036 Miraflores Tels: 422-5263 - 440-1043 - 422-6853 - Fax: 441-5871

CON L.E.No.07769390, CON DOMICILIO EN JORGE LEGUIA No.146,
URBANIZACION AURORA, MIRAFLORES, PARA QUE TENGA LAS

FACULTADES SIGUIENTES: =====

A) REPRESENTAR A LA COMPANIA ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES
POLITICAS, JUDICIALES MINERAS Y LABORALES DE TODA LA
REPUBLICA. EN MATERIA JUDICIAL, TENDRA LAS FACULTADES
GENERALES Y ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 74° Y 75°
DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, ESTANDO FACULTADO PARA REALIZAR
TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS MATERIALES Y PARA
DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES,
CONCILIAR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES
CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA
REPRESENTACION PROCESAL Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESE LA
LEY. =====

B) EN MATERIA LABORAL PODRA REPRESENTAR A LA COMPANIA EN
CUALQUIER ASUNTO DE CARACTER LABORAL Y EN LAS RECLAMACIONES
QUE, DE TAL NATURALEZA, PLANTEEN SUS SERVIDORES Y EX
SERVIDORES, INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, O ATRAVES DE UNA
AGRUPACION LABORAL. EN TAL SENTIDO, TENDRA LA FACULTAD DE
RECONOCER DOCUMENTOS, CONFESAR, CONCILIAR, CONTESTAR DEMANDAS
Y DENUNCIAS SI FUERA EL CASO, DESISTIRSE DE LOS RECURSOS,
PRACTICAR LOS DEMAS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO Y JUNTAS DE
CONCILIACION A QUE SE REFIEREN LOS DECRETOS SUPREMOS No.006-
72-TR, 03-80TR ASI COMO LA LEY 26636 (LEY PROCESAL DEL
TRABAJO). ESTAS FACULTADES SERAN EXTENSIVAS Y COMPLETADAS CON
LAS QUE SE PUDIERAN SEÑALAR EN OTROS DISPOSITIVOS LEGALES
ESPECIALES QUE SE EXPIDA EN MATERIA LABORAL EN EL FUTURO. ===
EL DIRECTORIO DISPUSO LA INSCRIPCION DE LOS PODERES ANTES
CONFERIDOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA. =====

... NO HABIENDO OTRO ASUNTO DE QUE TRATAR, SE LEVANTO LA

NOTARIA PUBLICA

DR. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ

Av. Arequipa N° 4036 Miraflores Telfs.: 422-5263 - 440-1043 - 422-6853 - Fax: 441-5871

NOTARIA PUBLICA

Dr. ABRAHAM VELARDE ALVAREZ

10-75

SESION. =====

(FIRMADO) FRANCISCO MOREYRA GARCIA SAYAN. =====

(FIRMADO) ROBERTO LETTS COLMENARES. =====

(FIRMADO) JOSE DE BERNARDIS CUGLIEVAN. =====

(FIRMADO) MICHAEL GLOVER STEGER. =====

(FIRMADO) EMILIO JIMENEZ NIETO. =====

(FIRMADO) JOSE IGNACIO DE ROMANA L. =====

(FIRMADO) FELIPE THORNDIKE BELTRAN. =====

ASI CONSTA DEL ACTA ORIGINAL DE SU REFERENCIA Y A LOS QUE ME
REMITO EN CASO NECESARIO; EXPIDO LA PRESENTE COPIA
CERTIFICADA, EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE MIRAFLORES, A
LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTINUEVE. =====

ABRAHAM VELARDE ALVAREZ
NOTARIO PUBLICO DE LIMA

10-75

ficha cliente libre

08/05/2012

Información General :

Cliente libre: VOLCAN COMPANIA MINERA S.A.A.
Empresa: Electroperú

Suministro: MINERA VOLCAN 1 TICLIO (7)
Dirección suministro Ticlio

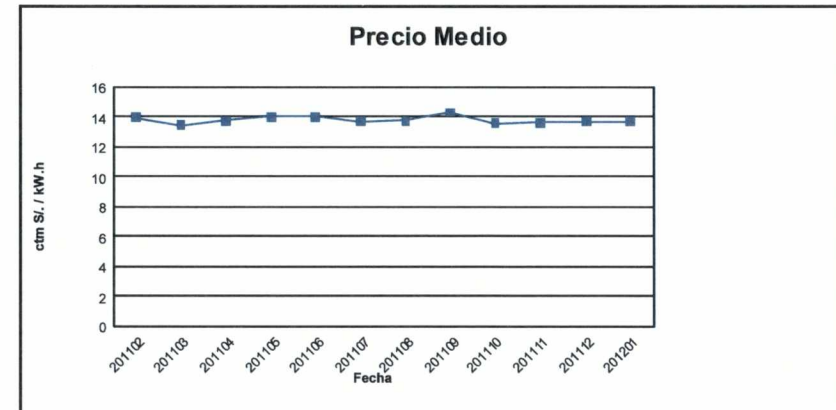
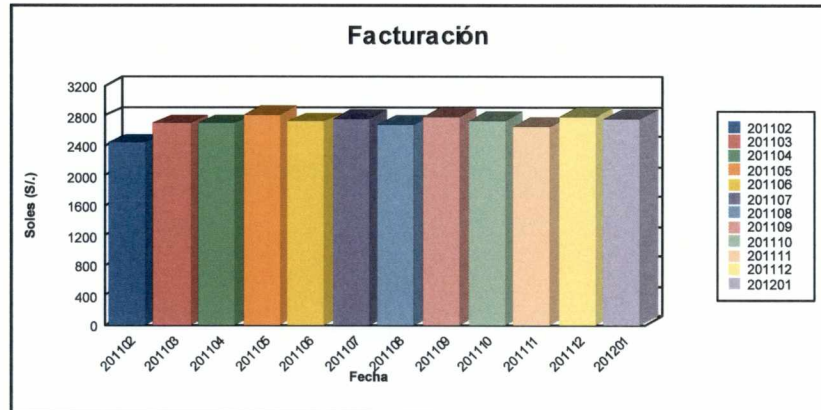
Información Eléctrica :

Barra entrega: OROYA NUEVA [220,00 kV] **Barra referencia:** OROYA NUEVA [220,00 kV] **Potencia contratada hora punta:** 23,50 **Potencia Contratada Hora Fuera Punta:** 24,00

Información Comercial :

Fecha	Empresa	Precio de Potencia (S/. kW.h)		Precio de energía activa (ctm. s/. /kW.h)		Máxima demanda leída (mw)		Consumo de Energía Activa (MW.h)			Facturación Miles (S/.)			Precio medio (ctm.s/. / kW.h)
		Hora Punta	Hora fuera de punta	Hora Punta	Hora fuera de punta	Hora Punta	Hora fuera de punta	Hora Punta	Hora fuera de punta	Total	Por potencia	Por energía	Total	
201201	ELP	17,79	0,00	12,50	11,27	30,82	30,82	3.408,94	16.829,35	20.238,29	447,33	2.322,79	2.770,11	13,69
201112	ELP	17,91	0,00	12,35	11,27	30,56	30,56	3.405,64	16.882,88	20.288,53	458,94	2.323,30	2.782,24	13,71
201111	ELP	17,90	0,00	12,36	11,26	28,37	28,37	3.273,31	16.275,20	19.548,50	425,72	2.237,17	2.662,88	13,62
201110	ELP	18,02	0,00	12,44	11,33	28,69	28,69	3.250,02	16.925,34	20.175,36	419,54	2.321,94	2.741,49	13,59
201109	ELP	18,36	0,00	12,65	11,56	29,25	29,25	3.407,18	16.051,91	19.459,09	498,24	2.286,61	2.784,84	14,31
201108	ELP	18,14	0,00	12,44	11,42	27,74	27,74	3.347,42	16.259,64	19.607,06	417,62	2.273,27	2.690,89	13,72
201107	ELP	18,17	0,00	12,32	11,25	26,21	26,21	3.163,33	17.008,80	20.172,13	464,43	2.303,21	2.767,64	13,72
201106	ELP	18,35	0,00	12,41	11,38	26,85	26,85	3.264,83	16.211,64	19.476,48	475,65	2.250,05	2.725,70	13,99
201105	ELP	18,48	0,00	12,41	11,35	27,21	27,21	3.391,81	16.760,35	20.152,16	496,59	2.323,22	2.819,82	13,99
201104	ELP	18,30	0,00	12,29	11,08	27,04	27,04	3.162,06	16.446,13	19.608,19	483,41	2.210,85	2.694,26	13,74
201103	ELP	18,16	0,00	11,98	11,14	29,91	29,91	3.613,27	16.511,65	20.124,92	430,03	2.272,27	2.702,30	13,43
201102	ELP	17,66	0,00	12,07	11,11	29,73	29,73	3.082,99	14.402,10	17.485,10	467,20	1.972,19	2.439,39	13,95

Información Gráfica :



NOTA: Los valores mostrados son a nivel de Barra de Entrega.